



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

ANEXO

**REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCTORES DE
OBRAS PÚBLICAS
REGLAMENTO DE EJECUCIÓN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - El RACOP funcionará como registro público de publicidad restringida, en el ámbito del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública o el que en el futuro lo reemplace, bajo su dependencia.

Artículo 2 - Se entiende por Empresa a los efectos del presente Reglamento y demás normas concordantes, a las personas humanas y/o jurídicas constituidas según la normativa vigente, que soliciten la inscripción y habilitación en el RACOP, a fin de ejecutar los trabajos comprendidos en el Decreto - Ley N° 4416/80 de Obras Públicas, sus modificatorias y normas complementarias.

Artículo 3 - Siempre que no se indique expresamente lo contrario, los plazos que se señalan se toman en días hábiles administrativos.

Artículo 4 - El RACOP comenzará a recibir inscripciones, conforme a lo establecido en el Capítulo III de este Reglamento, desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL RACOP

Artículo 5 - Los órganos del RACOP son su Consejo, su Dirección y su Subdirección, quienes detentan las funciones establecidas en el presente Reglamento.

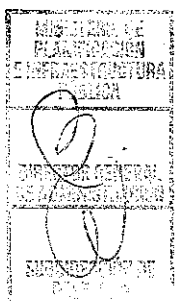
TÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

Artículo 6 - El RACOP estará a cargo de una Dirección y para su funcionamiento operativo diario contará con una Subdirección.

Artículo 7 - El RACOP estará conformado por:

a) Dirección, que estará a cargo de un profesional universitario de la ingeniería, arquitectura, ciencias



DR. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
 MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
 INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DR. BENIGNO ALEJANDRO SUÁREZ
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-2- ANEXO

económicas o jurídicas designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

b) Subdirección, que estará a cargo de un profesional universitario de la ingeniería, arquitectura, ciencias económicas o jurídicas, perteneciente a la planta permanente de la administración central.

c) Área Técnica que estará integrada por al menos un ingeniero en construcciones, civil o equivalente, o un arquitecto, un contador y un abogado.

d) Área Administrativa.

En los casos de la subdirección y áreas técnicas deberán también ser integradas por personal con título de grado con la incumbencia necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 8 - Serán funciones del Registro:

a) Confeccionar el despacho, las resoluciones y toda documentación que se expida.

b) Confeccionar un legajo con los antecedentes de cada una de las Empresas inscriptas, el que se mantendrá actualizado.

c) Confeccionar las planillas y formularios a utilizar por el RACOP.

d) Analizar y procesar la documentación de las Empresas en su solicitud de inscripción y habilitación, renovaciones y/o trámites en general, proponiendo la inscripción, calificación y habilitación o la denegatoria.

e) Efectuar las inspecciones técnicas y contables a las Empresas, en los términos de los artículos 28 y 29 de este reglamento.

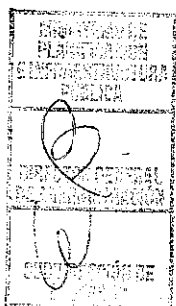
f) Extender la constancia de inscripción, habilitación o su renovación.

g) Extender los Certificados de habilitación para participar en licitaciones.

h) Elaborar los informes de todo asunto que deba ser sometido a consideración del Consejo, o los que este le solicite.

i) Recabar información de la administración pública nacional, provincial y/o municipal; de instituciones de crédito, estatales o privadas; de entidades profesionales; de los interesados y de cualquier otra persona humana o jurídica, de todo asunto atinente a la función del RACOP.

j) Redactar instructivos y confeccionar formularios y





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-3- ANEXO

planillas, conforme a lo normado en el presente Reglamento relativo a los requisitos para los trámites a cumplimentar por las Empresas, a fin de facilitar a las mismas la preparación y el ordenamiento de las documentaciones.

k) Dictar las normas complementarias para la aplicación del presente Reglamento.

l) Mantener actualizado y publicado mediante resolución, el monto al que se refiere el art. 17 del Decreto - Ley N° 4416/80 de Obras Públicas y sus modificaciones, en todo el ámbito de la Administración, solicitando el valor de aplicación a la Subdirección de Personal del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

m) Solicitar dictamen técnico, cuando la cuestión así lo requiera, a cualquier repartición centralizada, descentralizada o autárquica, a fin de cumplir con las cuestiones de su competencia, con indicación del plazo y agente competente para expedirlo.

n) Realizar estudios técnicos, económicos y/o legales relativos a las normas internas del RACOP elevando las propuestas de modificación a la Dirección de Control de Gestión o la que en un futuro la reemplace.

o) Establecer un intercambio de información con el Registro Nacional de Constructores y Firms Consultoras de Obras Públicas y otros Registros Provinciales en relación a las Empresas que actúan en las respectivas jurisdicciones.

p) Podrá comunicar a todas las empresas inscriptas en el RACOP, las licitaciones públicas que se abriesen dentro del territorio de la provincia de Mendoza.

La enumeración precedente no significa excluir otras tareas que deba realizar el RACOP en relación a sus funciones y objetivos.

TITULO II

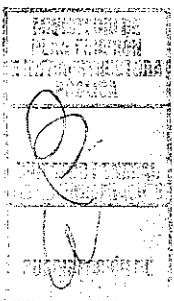
FUNCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR Y EL SUBDIRECTOR

Artículo 9 - Serán funciones y deberes de la Dirección:

a) Cumplir y hacer cumplir las funciones de la Dirección establecidas en este artículo.

b) Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de cada una de las áreas establecidas en el Artículo 7.

c) Suscribir el despacho y toda documentación que se expida.





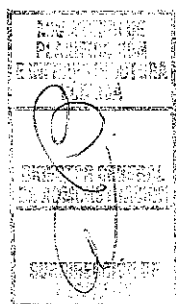
GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-4- ANEXO

- d) Firmar las constancias de inscripción y habilitación o de renovación de las Empresas.
- e) Proyectar la actualización de los aranceles determinados anualmente en la Ley Impositiva, que abonan las Empresas por los trámites solicitados.
- f) Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo del RACOP.
- g) Asistir a las inspecciones a las que se refiere el Artículo 29 de este reglamento.
- h) Asistir a las reuniones del Consejo de Obras Públicas y elevar los informes que este le requiera.
- i) Establecer un intercambio de información con el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y otros Registros provinciales en relación a las Empresas que actúan en sus respectivas jurisdicciones.
- j) Proponer al Consejo la imposición de sanciones que corresponda aplicar conforme a lo establecido en el título VIII del Capítulo III.
- k) Realizar toda tarea que le encomiende el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública o el que en un futuro lo reemplace, en todo lo que haga a la realización de las funciones y objetivos del RACOP. La enumeración precedente no significa excluir otras funciones que deba cumplir la Dirección.

Serán funciones de la Subdirección:

- a) Cumplir las funciones del Director en caso de ausencia del mismo.
- b) Disponer el curso de acción de las presentaciones ingresadas por Mesa de Entradas del RACOP y verificar el cumplimiento de los plazos establecidos para las tramitaciones.
- c) Preparar la documentación relativa a los temas a tratar por el Consejo.
- d) Asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto.
- e) Mantener informadas y efectuar el seguimiento de los organismos de la Administración Pública Provincial, en los términos del Artículo 1 del Decreto - Ley N° 4416/80 de Obras Públicas, en referencia a las normas que se relacionen con lo establecido en el Capítulo IV - Deberes





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-5- ANEXO

de las reparticiones.

f) Coordinar y fijar las pautas para la confección de las planillas y formularios a utilizar por el RACOP.

g) Firmar los Certificados de Habilitación para Licitar del Artículo 73 de este reglamento, conjuntamente con otro miembro del Registro.

La enumeración precedente no significa excluir otras funciones que deba cumplir la Subdirección.

TITULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 10 - El Consejo estará integrado por 4 representantes de la Administración Pública y 3 de la actividad privada, según lo establece el art. 17 inc. e del Decreto Ley 4.416/80. Funcionará como órgano colegiado.

Artículo 11 - Los integrantes del Consejo por parte de la Administración Pública serán los siguientes:

a) El Director.

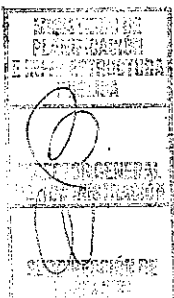
b) El Subdirector.

c) Un profesional del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, otro de la Dirección de Gestión de Contratos de Obras Públicas del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, y otro de la Dirección de Hidráulica o los organismos que en el futuro los reemplacen, uno en carácter de titular y el resto en carácter de suplente.

d) Un profesional del Departamento General de Irrigación, otro de la Dirección Provincial de Vialidad y uno del Instituto Provincial de la Vivienda o los organismos que en el futuro los reemplacen, uno en carácter de titular y el resto en carácter de suplente.

Los consejeros indicados en los incisos c) y d) deberán tener prestaciones afines a los temas de competencia específica del RACOP y se mantendrán en sus funciones mientras no sean sustituidos y sigan prestando funciones en sus respectivas reparticiones.

Artículo 12 - El Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace, designará a los representantes de la Administración Central y a los propuestos por las entidades descentralizadas, disponiendo en cada uno de los casos





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-6- ANEXO

indicados en los incisos c) y d) del artículo anterior, quienes actuarán en carácter de titulares y quienes lo harán en carácter de suplentes.

Artículo 13 - Los integrantes del Consejo por parte del Sector Privado, de acuerdo en el Artículo 17 Inciso e) del Decreto - Ley N° 4416/80, serán representantes de:

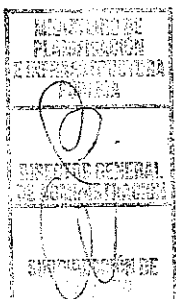
- a) Los profesionales de la ingeniería de la Provincia de Mendoza, uno en carácter de titular y otro en carácter de suplente, a propuesta del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza.
- b) Los profesionales de la arquitectura de Mendoza, uno en carácter de titular y otro en carácter de suplente, a propuesta del Colegio de Arquitectos de Mendoza.
- c) Las Empresas de la Construcción de Mendoza, nucleadas en las distintas Cámaras de la construcción con asiento en la Provincia de Mendoza y que detenten personería jurídica, uno en carácter de titular y otro en carácter de suplentes

Los consejeros titulares y suplentes por el sector privado durarán en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelectos por más de un periodo.

Artículo 14 - Los consejeros representantes de las Empresas de la Construcción de Mendoza, deberán demostrar documentadamente que se encuentran ejerciendo cargos jerárquicos en alguna de las Empresas inscriptas en el RACOP, con habilitación vigente y sin sanciones en los últimos dos (2) años. Verificado lo precedentemente, el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, o el organismo que en el futuro lo reemplace, efectuará la respectiva designación. Asimismo, los representantes de las cámaras empresariales de la construcción deberán proveer al RACOP y mantener actualizado el listado de sus empresas miembros y sus datos de contacto.

Artículo 15 - Dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del plazo de la designación de los consejeros, el RACOP, remitirá nota de rigor a las autoridades de las entidades establecidas en el artículo 12, a fin que las mismas en el plazo de cinco (5) días, informen la nómina de consejeros propuestos.

La circunstancia de que las entidades aludidas no propongan los consejeros titulares y suplentes respectivos, no obstaculizará el funcionamiento del Consejo. Dentro de los diez (10) días de recibidas las propuestas, el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace, procederá a la designación de los consejeros. Dentro de los diez (10) días de haber





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-7- ANEXO

sido sustituidos en sus funciones en sus respectivas reparticiones, el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, o el organismo que en el futuro lo reemplace, procederá a la designación de los consejeros por parte de la Administración.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 16 - La presidencia del Consejo será ejercida por el Director del RACOP. En caso de ausencia o incapacidad temporal del presidente del Consejo, dicha presidencia será ejercida por el Subdirector.

Artículo 17 - El Consejo realizará sesiones ordinarias una vez a la semana, y extraordinarias cuando la Dirección lo estime necesario, o a solicitud fundada de cualquiera de los consejeros. Los integrantes del Consejo deberán denunciar por escrito una casilla de correo electrónico a fin de ser notificados de las novedades pertinentes.

Las sesiones del Consejo podrán ser presenciales o virtuales, según las circunstancias y/o necesidades, circunstancia que deberá ser notificada a los miembros del Consejo junto con el orden del día.

Artículo 18 - El Consejo sesionará con un quórum de cuatro (4) de sus integrantes titulares y/o suplentes, en caso de ausencia de aquellos, como mínimo resolverá por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente o la Subdirección en ejercicio de la presidencia tendrá doble voto.

Artículo 19 - Los Consejeros suplentes podrán asistir a las sesiones con voz. Sólo tendrán voto cuando reemplacen al titular.

Artículo 20 - Los Consejeros representantes del sector privado deberán excusarse de participar en el tratamiento de todo asunto referido a la Empresa a la que los mismos pertenezcan, lo que constará en acta.

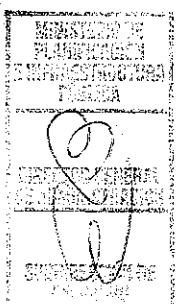
TITULO V

FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 21 - Serán funciones del Consejo:

1) Sesiones ordinarias:

a) Disponer la inscripción o su denegatoria debidamente





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-8- ANEXO

fundamentada, la habilitación o su renovación y el otorgamiento de capacidades de las Empresas que lo soliciten, según propuesta elevada por la Dirección.

b) Solicitar a la Dirección, la gestión de la información a que se refiere el inciso i) del Artículo 8 de este reglamento, para cumplir con lo establecido en el inciso precedente.

c) Tomar conocimiento y dar opinión en los recursos administrativos que interpongan las Empresas.

d) Comunicar al RACOP sobre el incumplimiento de las obligaciones de las Reparticiones conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de este reglamento.

e) Disponer la inscripción o su denegatoria, debidamente fundada, la habilitación o su renovación y el otorgamiento de capacidades en caso de transformación jurídica y en el caso de reorganización societaria según Ley N° 19.550 y sus modificatorias, o de explotaciones unipersonales.

f) Aprobar los egresos registrados en el RACOP en forma mensual.

2) Sesiones extraordinarias:

a) Solicitar al RACOP inspecciones técnicas y contables a las Empresas cuando existan razones que así lo justifiquen.

b) Aprobar el cálculo de recursos del ejercicio anual y los movimientos de ingresos.

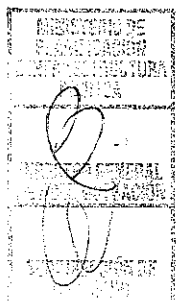
c) Proponer fundadamente a la Dirección, o la que en un futuro la reemplace, las modificaciones que considere necesarias al presente Reglamento.

d) Imponer las sanciones del Título VIII del Capítulo III, emitiendo el correspondiente acto administrativo. La enumeración precedente no significa excluir otras funciones o el tratamiento de otros asuntos por parte del Consejo, siempre que los mismos no se opongan al presente Reglamento o modifiquen su contenido.

TITULO VI

DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

Artículo 22 - El Consejo será asistido por una Secretaría,





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-9- ANEXO

función que será desempeñada por el/la abogado/a del RACOP, quien durará en sus funciones en tanto no sea sustituido.

Artículo 23 - Serán funciones de la Secretaría:

- a) Preparar el orden del día de la sesión.
- b) Comunicar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias con una antelación mínima de (1) día, informando el orden del día, salvo caso de urgencia, con remisión de copia del orden del día.
- c) Facilitar la documentación pertinente a los consejeros para la sesión.
- d) Labrar las actas de las sesiones del Consejo, las que serán suscriptas por el Presidente, los Consejeros Asistentes y el Secretario.
- e) Redactar los dictámenes y las resoluciones del Consejo.
- f) Llevar el libro de asistencia de los consejeros.
- g) Asistir a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.
- h) Realizar toda tarea que le encomiende el Presidente, o cualquier integrante del Consejo, referente a su función.

CAPÍTULO III

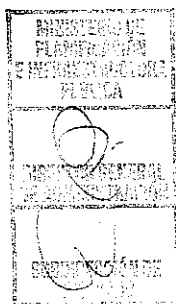
DE LAS EMPRESAS

TÍTULO I

DE LAS TRAMITACIONES

Artículo 24 - Las Empresas se inscribirán y habilitarán, renovarán su habilitación, solicitarán la actualización de sus capacidades y solicitarán la transferencia de sus capacidades, en la forma que establece el presente Reglamento.

Para iniciar la solicitud de inscripción las empresas deberán presentar el comprobante de pago del arancel correspondiente. Para concluir el trámite solicitado contará con dos (2) meses, plazo dentro del cual, si no ha existido impulso o presentación de toda la documentación por parte de la misma, se procederá al archivo de la petición quedando origen al trámite, el cual deberá iniciarse nuevamente incluyendo un nuevo pago de arancel correspondiente. Igualmente sucederá con el trámite iniciado y que fuera abandonado, en cualquiera de sus etapas, por más de dos (2) meses, por la empresa.





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-10- ANEXO

Resuelta por el Consejo la inscripción y habilitación o su renovación, actualización o transferencia de capacidades, la Dirección emitirá la constancia respectiva.

Artículo 25 - La solicitud de inscripción y habilitación, o su renovación, deberá presentarse con la documentación y antecedentes, en los formularios y planillas que a tal efecto adopte el RACOP, ordenados y foliados, conforme a normativa que emita la Dirección.

Artículo 26 - Los datos que los interesados consignen, tendrán carácter de declaración jurada, serán de carácter confidencial y de uso reservado respecto de terceros que no fuesen organismos de la Administración, salvo aquellos que por las leyes nacionales y/o provinciales puedan darse a conocer al público en general.

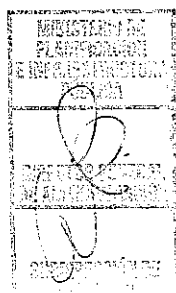
Artículo 27 - No será exigible la propiedad de equipos para inscribir a una Empresa. No obstante, el equipo afectado a obras declarado por la Empresa será tomado en consideración para el cálculo de sus capacidades y la determinación de las especialidades en las que se la habilite.

Artículo 28 - El RACOP examinará la documentación aportada por las empresas y realizará las observaciones que considere pertinentes, las que serán notificadas a las empresas a los efectos que en el plazo de diez (10) días presenten la documentación requerida. Dicha notificación reviste el carácter de emplazamiento. Pasado el aludido plazo sin que la documentación solicitada sea presentada, el trámite será archivado.

Además, el RACOP podrá requerir a las Empresas los informes y documentación complementaria que estime necesarios. Asimismo, podrá efectuar las inspecciones que considere procedentes. La ocultación de información o la negativa o reticencia a estos requerimientos motivará la suspensión del trámite respectivo con emplazamiento al interesado y eventualmente el archivo de las actuaciones.

Artículo 29 - El RACOP podrá proceder a la inspección contable y de los bienes declarados por las empresas inscriptas con habilitación vigente, cuando lo considere necesario de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

Artículo 30 - El Registro deberá expedirse en el plazo de diez (10) días de ingresada la solicitud de inscripción y de habilitación, o su renovación, junto con la documentación completa y correcta requerida, según el trámite de que se trate. En caso de que la documentación presentada no fuera completa o correcta, se suspenderá el plazo indicado y se notificará y/o emplazará al interesado indicando la documentación faltante a presentar.





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-11- ANEXO

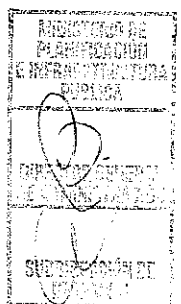
Artículo 31 - El término de vigencia de la habilitación es de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de cierre del último Balance General de la Empresa, el que será consignado en la Constancia del Artículo 24 de este Reglamento. A partir de esa fecha no se otorgarán Certificados de Habilitación para licitaciones del Artículo 73 y la Empresa no podrá concurrir a nuevas licitaciones. La Empresa podrá presentar la documentación para la renovación, durante la vigencia de la habilitación. En caso de ser presentado dentro del término indicado, la Subdirección prorrogará la habilitación por el término de un (1) mes a partir de tal fecha. A partir del vencimiento de la habilitación, el plazo máximo durante el cual podrá pedir la renovación de la misma, será de dos (2) años. Transcurridos los dos (2) años, sin haber renovado la habilitación, deberá tramitar nuevamente la inscripción. La Empresa podrá solicitar hasta tres (3) veces, durante la vigencia de su habilitación, la actualización de sus capacidades, fundada en alguna de las siguientes causales:

- a) Incorporación de nuevos equipos.
- b) Finalización de obras que modifiquen el monto de la Capacidad Técnica de Obra (Artículo 53) o que le permitan a la empresa agregar nuevas especialidades o subespecialidades a las ya habilitadas.
- c) Certificación producida en obras en ejecución o recientemente terminadas, que modifiquen el monto de la Capacidad de Producción Básica (Artículo 60).
- d) Informes de factores de comportamiento que incrementen el valor considerado para la determinación de las capacidades vigentes de la Empresa.
- e) Variación de los índices de precios publicados por la DEIE, que determinen una variación en el monto de las capacidades.

Para los casos indicados se adjuntará a la solicitud, además del arancel previsto en punto b) del Artículo 39, salvo en el caso del inciso b del presente artículo, que podrá solicitarse sin costo alguno para la empresa, las planillas en uso según lo establecido en los puntos o), p) y q) del mismo. Para el cálculo de la actualización de capacidades se tomará en consideración los valores actualizados del CFC y del FC, publicado y recibido, respectivamente, al cierre del mes anterior a la fecha de solicitud.

Artículo 32 - No serán inscriptas, o no se renovará la inscripción de las Empresas que:

- a) No paguen el arancel correspondiente al trámite que se trate.





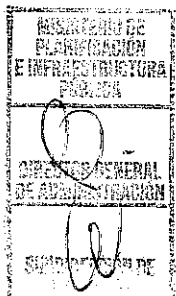
GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-12- ANEXO

- b) No tengan capacidad legal para contratar.
- c) No se encuentren inscriptas en el Registro Público de Comercio.
- d) Se encuentren en quiebra.
- e) Cuyos titulares, representantes o apoderados que tengan participación social o cumplan cargos con facultad decisoria, sean agentes o funcionarios del sector público provincial, excepto en el caso que se trate de sociedades anónimas de capital estatal mayoritario, a las sociedades del Estado, a las sociedades de economía mixta y a las empresas del Estado.
- f) Se encuentren suspendidas como consecuencia de sanciones aplicadas por el RACOP.
- g) Tengan Capital de Trabajo (Activo corriente menos Pasivo corriente) nulo o negativo en el Estado de Situación Patrimonial del Balance General presentado.
- h) Se encuentren suspendidas como consecuencia de sanciones aplicadas por Registros de Constructores de Obras Públicas de otras jurisdicciones.
- i) No posean certificado de cumplimiento fiscal vigente, a la fecha de presentación, expedido por la Administración Tributaria Mendoza o similar, emitido por otras Administraciones Tributarias Provinciales.
- j) Cuyos titulares o directivos estén registrados en el listado provincial del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, según Ley N° 6879/2001.
- k) Cuyos titulares o directivos estén comprendidos en el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares según Ley N° 7644/2007.

Cualquiera de las causales consignadas en el presente artículo dará lugar a la denegatoria de la solicitud de inscripción o renovación de la habilitación de una Empresa inscripta.

Artículo 33 - Denegada a una Empresa la inscripción y habilitación, o su renovación, la ampliación o la modificación de sus capacidades, la misma no podrá repetir su solicitud hasta que demuestre fehacientemente que han cesado las





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-13- ANEXO

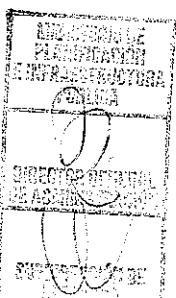
causales que dieron motivo a la denegatoria, abonando nuevamente el arancel correspondiente al trámite solicitado. Asimismo, las empresas que este Registro le hubiera aplicado una sanción, de las enumeradas en el Artículo 82 incisos a), c) y d), luego de cumplir la misma, deberán abonar nuevamente el arancel correspondiente al trámite solicitado.

Artículo 34 - Las Empresas podrán recurrir, conforme a lo establecido en los Artículos 176, 177, 178, 179 y concordantes de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza, las decisiones del Consejo relativas a denegatoria de inscripción, habilitación, y/o renovación; como así también respecto a las especialidades y/o subespecialidades en las que se las hubiere habilitado y a las capacidades asignadas. Los recursos deberán hallarse fundados y deberán contener la designación de las especialidades o subespecialidades y, de corresponder, el monto de las capacidades en que la Empresa considera debe ser habilitada, adjuntando los cálculos que lleven al mismo. Contra la decisión que se adopte respecto de tal impugnación procederán los recursos previstos en la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 35 - A los fines de la consideración de los antecedentes de Empresas que hayan realizado su transformación jurídica y en el caso de reorganización societaria según Ley N° 19.550 y sus modificatorias, o de explotaciones unipersonales, las mismas deberán demostrar que son continuadoras de su actividad anterior, circunstancia que deberá hallarse expresamente consignada en los instrumentos respectivos. En los casos de escisión societaria, las empresas involucradas deberán acreditar mediante un acuerdo refrendado por las respectivas reuniones de socios o asambleas, donde queden reflejados que antecedentes de obras tomará cada una de las mismas.

Artículo 36 - En todos los casos la inscripción y habilitación de las Empresas será individual. Cuando dos o más Empresas inscriptas y habilitadas, conformen una UT o una asociación para concurrir a una licitación, una de las Empresas integrantes deberá hallarse habilitada en la especialidad y/o subespecialidad exigida por el pliego respectivo con Capacidad Técnica de Contratación Individual, según se la define en el Artículo 52.

Artículo 37 - Las Empresas extranjeras que pretendan participar en una licitación determinada en los términos del Decreto - Ley N° 4416/80 de Obras Públicas y sus modificatorias, deberán solicitar una habilitación especial para concurrir a la misma. A tal efecto deberán acompañar, con una anticipación mínima de veinte (20) días respecto a la fecha fijada para la apertura de la licitación, la documentación que se detalla a continuación, traducida al idioma español por un traductor público matriculado, con su





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-14- ANEXO

firma legalizada por el respectivo colegio profesional. Todos los documentos emitidos en el extranjero deberán tener fecha de declaración no mayor a tres (3) meses a la fecha de la apertura y presentarse legalizados por autoridad consular, o con su respectiva apostilla, o con el trámite de autenticación pertinente de acuerdo con la legislación argentina y convenios internacionales vigentes con el país de procedencia:

a) Nota de presentación, indicando los datos generales de la Empresa (razón social, domicilio especial en el Gran Mendoza, con indicación de teléfonos y correo electrónico) y objeto de la solicitud.

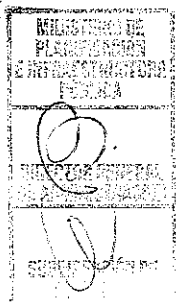
b) Copia del acta o instrumento de constitución y modificaciones inscriptas en el organismo de registro y de contralor respectivo, según normas de aplicación del país de origen.

c) Constancia emitida por entidad oficial del país de origen que acredite cumplimiento fiscal de acuerdo a normativa vigente en el mismo.

d) Original de constancia o certificado de antecedentes técnicos emitido por el comitente de al menos tres (3) obras públicas ejecutadas y terminadas dentro de los últimos quince (15) años anteriores al mes de apertura de la licitación. Dichas obras deberán ser de monto de obra igual o superior al de presupuesto oficial de la licitación en cuestión (expresados en dólares estadounidenses y convertidos a moneda de curso legal en el país, según la cotización oficial del dólar billete de igual mes al del presupuesto oficial de la obra), con alcances y características de trabajos similares a los que deberá realizar según los pliegos de la misma. En caso de haber realizado las obras declaradas en UT, o asociación con otra Empresa, su porcentaje de participación deberá asegurar el cumplimiento de lo requerido.

e) Estados financieros individuales expresados en dólares estadounidenses, correspondientes al último ejercicio cerrado, confeccionados según las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), auditados con Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), u organismos que los reemplacen. La conversión a moneda de curso legal en el país, se realizará a la cotización oficial del dólar billete del día de cierre del ejercicio económico.

f) Carta oficial emitida por autoridad bancaria, con certificación de las líneas de crédito que tiene autorizada la Empresa, detallando el monto total y el monto disponible por línea a la fecha de la presentación, nominada por la





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-15- ANEXO

entidad bancaria para la obra cuya habilitación solicita. La misma deberá ser acompañada por nota que autorice a la Administración a solicitar referencias a los bancos con que la Empresa opera.

g) Designación de un Representante o apoderado legal de la empresa en la República Argentina, con copia del poder habilitante y Representante Técnico habilitado en el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza o en el Colegio de Arquitectos de Mendoza, que cumpla los requisitos establecidos en el Pliego de la licitación a la que se desea concurrir.

h) Original del pago del arancel correspondiente al trámite solicitado, el que tendrá una validez de dos (2) años.

El RACOP otorgará en estas condiciones una constancia de habilitación especial en base a los antecedentes aportados.

En caso de que la oferta de la Empresa extranjera resulte considerada como la más conveniente a los fines de la adjudicación deberá tramitar y obtener, previo a la emisión de la norma legal de adjudicación, la inscripción y habilitación mediante la presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 38 - La declaración judicial de quiebra, la liquidación sin quiebra, producirá la suspensión de la habilitación de la Empresa. En caso de que en el concurso preventivo se resuelva y se homologue el acuerdo preventivo, se recalcularán las capacidades asignadas conforme a la nueva situación patrimonial, económica y financiera de la Empresa, resultante de un Balance General Especial posterior a la fecha de la resolución judicial que disponga la mencionada homologación.

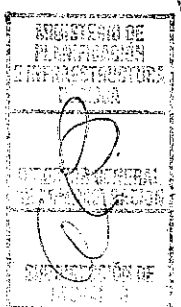
La Empresa a la que sobrevenga alguna de las circunstancias indicadas, estará obligada a comunicarlo al Registro dentro de los cinco (5) días subsiguientes de haber tomado conocimiento de las mismas.

TITULO II

DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 39 - A los fines de tramitar su inscripción y habilitación las Empresas presentarán:

a) Solicitud de inscripción y habilitación. En la misma deberán declarar, además del domicilio real de la Empresa, un domicilio especial en el Gran Mendoza, teléfono y correo electrónico.

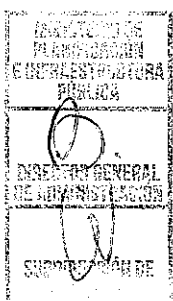




GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-16- ANEXO

- b) Original del pago del arancel correspondiente al trámite solicitado, el que tendrá una validez de dos (2) años.
- c) Datos personales o sociales de la Empresa y eventuales modificatorias, que sean pertinentes en cada caso conforme a la naturaleza social de la Empresa, debidamente inscriptos y en copias certificadas.
- d) Copia del Acta respectiva de designación de autoridades con mandato vigente, si correspondiese según el tipo social del que se trate.
- e) Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio o equivalente según el tipo de razón social de la Empresa y la jurisdicción donde se realizó la inscripción.
- f) Constancia de inscripción de la Empresa en los organismos nacionales y provinciales de carácter fiscal, acreditando encontrarse al día en la presentación y pago de las obligaciones respectivas presentando los tres últimos meses respecto de los impuestos de pago mensual y el último año en los impuestos de pago anual.
- g) Certificado del Empleador vigente emitido por el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC).
- h) Certificado de inscripción vigente de la Empresa en el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, que deberá incluir al o los representantes técnicos de la empresa. En caso de que entre los mismos figuren profesionales de la arquitectura, adjuntar Certificado de habilitación profesional emitido por el Colegio de Arquitectos de Mendoza.
- i) Balance General correspondiente al último ejercicio cerrado, dictaminado por Contador Público cuya firma esté certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (incluidas personas humanas), formulario de Declaración Jurada del Estado de Situación Patrimonial y copia certificada del Acta de Asamblea o de Reunión de socios que aprueba el Balance de Ejercicio presentado. En caso de Empresas que inicien actividad, deberán presentar el balance o inventario de inicio.
- j) Inventario General correspondiente al balance de ejercicio presentado por la Empresa.
- k) Declaración jurada de la Empresa respecto a su situación relativa a litigios en trámite, o rescisiones de contratos de Obras Públicas (nacionales, provinciales o municipales) en los últimos cinco (5) años.
- l) Original de constancia oficial de no estar en quiebra emitida por la autoridad competente de la jurisdicción de constitución de la empresa que solicita inscripción y





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-17- ANEXO

habilitación, actualizada a la fecha de inicio del trámite. En caso de encontrarse en concurso preventivo de acreedores deberá dar noticia de tal circunstancia.

m) Descripción del equipo de afectación a obra de la Empresa con detalle de denominación o tipo, fecha y valor de incorporación; valor revaluado según modelo de revaluación aprobado por normas contables profesionales vigentes; depreciación acumulada; valor residual contable al cierre. El equipo que se declare debe estar incluido en el Inventario General.

n) Inmuebles de propiedad de la Empresa, con detalle de ubicación, destino, fecha y valor de incorporación, datos de inscripción y valor al cierre del ejercicio.

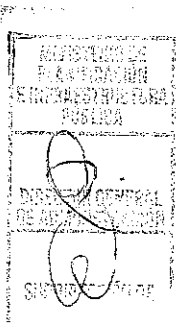
o) Listado de las obras (públicas y privadas) ejecutadas y terminadas con recepción definitiva y las obras no terminadas con recepción definitiva parcial, clasificadas por especialidad y subespecialidad según Tabla de Especialidades, abarcando los últimos quince (15) años desde la fecha de inscripción, listadas cronológica y correlativamente, a partir de su fecha de contrato, indicando para cada una de ellas el comitente, monto de contrato básico, plazo contractual, fecha de iniciación, de recepción provisoria y definitiva, memoria descriptiva de trabajos que determinan el encuadre en cada subespecialidad, adjuntando a tal fin el último certificado de obra.

p) Listado de obras públicas y privadas en ejecución, listadas cronológica y correlativamente, a partir de su fecha de contrato, consignando los siguientes datos: datos de la obra, tipo de obra, monto contractual a precios básicos, mes y año básico, fecha de inicio, fecha de recepción provisoria si corresponde, plazo contractual transcurrido, adicionales y/o supresiones aprobadas (estos plazos se colocarán en meses), monto certificado, porcentaje de participación en UT si lo hubiere. En caso de no poseer se inscribirá la leyenda "NO POSEE".

q) Listado de obras adjudicadas, contratadas y pendientes de inicio, listadas cronológica y correlativamente, a partir de su fecha de adjudicación o contrato, consignando los siguientes datos: datos de la obra, tipo de obra, monto de adjudicación o contrato a precios básicos, mes y año básico, estado del trámite, plazo contractual, características generales de la obra, porcentaje de participación en UT si lo hubiere. En caso de no poseer se inscribirá la leyenda "NO POSEE".

r) Listado de las especialidades y subespecialidades para las que solicita habilitación.

s) Datos requeridos en el Artículo 52 para la determinación





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-18- ANEXO

de la Capacidad Técnica de Contratación Individual por Especialidad.

t) Datos requeridos para la confección de las planillas de mayor producción referidos en el Artículo 60, para la determinación de la Capacidad de Producción.

u) Designación del representante técnico, adjuntando contrato de vinculación con la Empresa y copia certificada del acta del Directorio, o de reunión de Socios, en la que se le asigne tal carácter; para el caso de que el profesional se desempeñe en relación de dependencia, nota de la Empresa comunicando tal circunstancia y firma de éste dando conformidad.

v) Currículum Vitae del o de los representantes técnicos.

w) Constancia de cumplimiento fiscal emitida por la Administración Tributaria Mendoza a la fecha de presentación de la solicitud. Las Empresas constituidas en otras Provincias, deberán presentar igual información respecto de los impuestos patrimoniales recaudados por las Administraciones Tributarias Provinciales.

x) Planilla de registro de firmas de las personas autorizadas por la Empresa para realizar tramitaciones ante el Registro, certificadas por Escribano Público.

y) Certificados establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 7644 y Artículo 7 de la Ley N° 6879, del titular en el caso de Empresa unipersonal, y de la totalidad de los directivos en el caso de personas jurídicas.

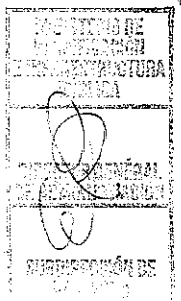
z) Referencias bancarias y comerciales con fecha de declaración no mayor a tres (3) meses a la fecha de la presentación.

aa) Copia de inscripción en Registros de Constructores de otras jurisdicciones. En caso de no corresponder, declaración jurada informando tal circunstancia.

Para los casos de los incisos p) y q), se considerarán únicamente las obras públicas que se acrediten con el certificado de recepción definitiva si corresponde, o bien el último certificado emitido y el contrato correspondiente y las obras privadas que acrediten presentación de contrato sellado u órdenes de compra, cartas de ofertas acompañadas de toda la facturación correspondiente, todo ello con la conformidad del comitente.

Artículo 40 - A los fines de tramitar la renovación de su habilitación, las Empresas presentarán la siguiente información y documentación:

a) Solicitud de renovación de habilitación. En la misma





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-19- ANEXO

deberán declarar, además del domicilio real de la Empresa, un domicilio especial en el Gran Mendoza, teléfono y correo electrónico actualizados a la fecha.

b) Original del pago del arancel correspondiente al trámite solicitado, el que tendrá una validez de dos (2) años.

c) Actualización por modificaciones que se hubiesen producido en datos personales o sociales de la Empresa, que sean pertinentes en cada caso conforme a la naturaleza social de la misma, debidamente inscriptos y en copia certificada. Caso contrario, declaración de que los datos informados en la presentación anterior mantienen vigencia.

d) Actualización por modificaciones producidas desde la presentación anterior en la nómina de las autoridades con mandato vigente con las correspondientes actas de asambleas o reunión de socios.

e) Constancia de inscripción de la Empresa en los organismos nacionales y provinciales de carácter fiscal, en caso de corresponder por actualización o modificación de datos, acreditando encontrarse al día en la presentación y pago de las obligaciones respectivas.

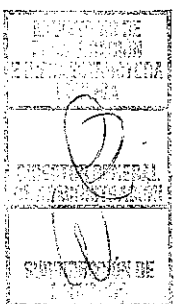
f) Certificado del Empleador vigente emitido por el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC), si la misma no hubiese sido presentada en función de lo especificado en el inciso b).

g) Certificado de inscripción vigente de la Empresa y del representante técnico en el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza y/o Certificado de habilitación profesional emitido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Mendoza, siempre que no hubiese sido presentado en función de lo especificado en el inciso a) del Artículo 44 del presente reglamento.

h) Balance General correspondiente al o a los ejercicios económicos cerrados con posterioridad al último presentado, dictaminado por auditor y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Copia certificada del Acta de Asamblea o de Reunión de Socios que aprueba el último Balance de ejercicio presentado.

i) Inventario General correspondiente al balance de ejercicio presentado por la Empresa.

j) Declaración jurada de la Empresa respecto a su situación relativa a litigios en trámite, o rescisiones de contratos de Obras Públicas (nacionales, provinciales o municipales) desde la fecha de la última presentación, en los últimos cinco (5) años.

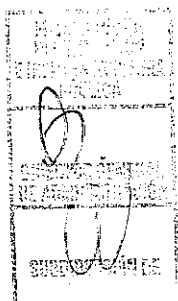




GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-20- ANEXO

- k) Original de la constancia oficial de no estar en quiebra emitida por la autoridad competente de la jurisdicción de constitución de la empresa que se inscribe, actualizada a la fecha de presentación de la solicitud, o que no tenga una antigüedad de más de seis (6) meses desde la última presentación.
- l) Descripción del equipo de afectación a obras de la Empresa con detalle de: denominación y tipo, fecha y valor de incorporación; valor revaluado según modelo de revaluación adoptado por normas contables profesionales; depreciación acumulada; valor residual contable al cierre. El equipo que se declare deberá estar incluido en el Inventario General.
- m) Inmuebles de propiedad de la Empresa, con detalle de ubicación, destino, fecha y valor de incorporación, datos de inscripción y valor al cierre del ejercicio.
- n) Nómina total de las obras (públicas y privadas) ejecutadas y terminadas con Recepción Definitiva, abarcando los últimos quince (15) años desde la fecha de renovación ordenadas correlativamente por fecha de contrato, siguiendo la numeración de la última presentación, clasificadas por especialidad y subespecialidad, indicando para cada una de ellas el comitente, monto básico, plazos contractuales, fechas de iniciación, recepción provisoria y definitiva, y características generales de acuerdo a su naturaleza.
- o) Nómina total de las obras públicas y privadas en ejecución, ordenadas correlativa y cronológicamente por fecha de contrato, clasificadas por especialidad y subespecialidad, indicando para cada una de ellas: datos de la obra, tipo de obra, monto contractual a precios básicos, mes y año básico, fecha de inicio, plazo contractual transcurrido, adicional y/o supresiones aprobadas, monto certificado, porcentaje de participación en UT si lo hubiere. En caso de no poseer se inscribirá la leyenda "NO POSEE".
- p) Nómina de obras adjudicadas, contratadas y pendientes de inicio, ordenadas cronológica y correlativamente desde la última presentación, consignando los siguientes datos: datos de la obra, tipo de obra, monto de adjudicación o del contrato a precios básicos, mes y año básico, estado del trámite, plazo contractual, características generales de la obra, porcentaje de participación en UT si lo hubiere. En caso de no poseer se inscribirá la leyenda "NO POSEE".
- q) Listado de las especialidades y subespecialidades para las que solicita renovación de habilitación.
- r) De corresponder, por haberse producido modificaciones o agregados desde la última presentación, en los datos requeridos en los Artículos 54 y 67 para la determinación de la Capacidad Técnica de Contratación Individual por





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-21- ANEXO

Especialidad.

s) De corresponder, por haberse producido modificaciones o agregados desde la última presentación, datos requeridos para la confección de las planillas de mayor producción, referidos en el Artículo 60, para la determinación de la Capacidad de Producción.

t) De corresponder, por haberse producido modificaciones o agregados desde la última presentación, designación del o de los representantes técnicos, adjuntando igual información a la solicitada en el inciso h) del Artículo 39 y en el inciso g) del Artículo 40.

u) Constancia de Cumplimiento Fiscal emitida por la Administración Tributaria Mendoza, actualizada a la fecha de presentación de la solicitud o plan de pago vigente al día. Las Empresas constituidas en otras provincias, deberán presentar igual recaudo respecto de los impuestos patrimoniales recaudados en las mismas.

v) De corresponder, por haberse producido modificaciones o agregados desde la última presentación, planilla de registro de firmas de las personas autorizadas por la Empresa para realizar tramitaciones ante el Registro, certificadas por Escribano Público.

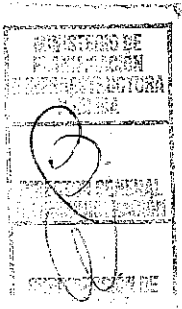
w) Certificados establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 7644 y Artículo 7 de la Ley N° 6879 del titular, en el caso de Empresa unipersonal y de la totalidad de los directivos, en el caso de personas jurídicas.

x) Referencias bancarias y comerciales, con fecha de declaración no mayor a tres (3) meses a la fecha de la presentación.

y) De corresponder, por haberse producido modificaciones o agregados desde la última presentación, copia de inscripción en Registros de Constructores de otras jurisdicciones. En caso de no corresponder, declaración jurada informando tal circunstancia.

Las Empresas presentarán alguno o todos los documentos indicados, dependiendo de la circunstancia de haberse producido agregados, vencimientos o modificaciones en la información aportada para la inscripción y habilitación; o en caso de tratarse de renovaciones sucesivas, desde la renovación anterior. En los casos de no haberse producido agregados, vencimientos o modificaciones en la información y/o documentación ya aportada, deberán acompañar la respectiva declaración jurada con indicación de la circunstancia.

Se considerarán únicamente las obras públicas que se acrediten





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-22- ANEXO

con el certificado de recepción definitiva si corresponde, o bien el último certificado emitido y el contrato correspondiente, y las obras privadas que acrediten mediante presentación de contrato sellado o cartas ofertas, órdenes de compra junto con toda la facturación correspondiente y conformidad del comitente.

Artículo 41 - El Consejo podrá disponer la incorporación de otros requisitos a cumplimentar por las Empresas que tramiten la inscripción y habilitación, o su renovación, siempre que los mismos no se opongan al presente Reglamento ni signifiquen modificar sus estipulaciones.

Artículo 42 - Toda Empresa que solicite inscripción y habilitación, deberá rubricar los libros societarios y contables obligatorios, según lo previsto por las normas vigentes. Los mismos podrán ser requeridos por el RACOP.

TITULO III

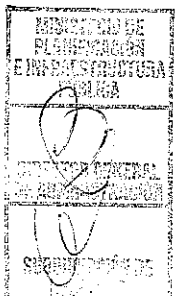
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

Artículo 43 - La Empresa deberá contar con los servicios de un profesional con incumbencia en la especialidad en que solicita inscripción y habilitación, legalmente habilitado para el ejercicio de su profesión en el ámbito de la Provincia de Mendoza y debidamente inscripto en el Consejo o Colegio Profesional respectivo, que actuará como Representante Técnico de la misma. A tal efecto deberá adjuntar el instrumento legal que lo acredite como tal.

Artículo 44 - En caso del cese de los servicios del profesional inscripto como representante técnico, la Empresa deberá efectuar la comunicación dentro del término de cinco (5) días, debiendo suministrar el nombre del profesional que lo reemplace, presentando la documentación requerida en el inciso h) del Artículo 39 y inciso g) del Artículo 40. Para Empresas que cuenten con un único representante técnico, hasta tanto el nuevo profesional sea propuesto e inscripto en el RACOP, la Empresa carecerá de habilitación.

Las empresas que tengan más de un representante técnico deberán denunciar la existencia de los mismos acompañando la correspondiente documentación respaldatoria de acuerdo con el inciso h) del Artículo 39 y el inciso g) del Artículo 40 del presente Reglamento.

Aquellos profesionales que fueran presentados por las empresas como representantes técnicos de las mismas, que se desempeñasen a la misma vez como personal de la Administración Pública Provincial y/o Municipal, no podrán representar como tales a las empresas oferentes, en ninguna licitación pública, ya sea que el organismo licitante sea la provincia o cualquiera





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-23- ANEXO

de sus municipios.

Artículo 45 - Las Empresas cuya habilitación se extienda más allá del 30 de abril por año calendario, deberán presentar en el RACOP, antes de dicha fecha, la siguiente documentación, a fin de mantener su habilitación para concurrir a licitaciones:

a) Certificado de inscripción vigente de la Empresa y del representante técnico en el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza y/o Certificado de habilitación profesional emitido por el Colegio de Arquitectos de Mendoza.

b) Certificado del Empleador vigente emitido por el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC).

Artículo 46 - Las Empresas inscriptas y habilitadas deberán comunicar al RACOP dentro de los diez (10) días de ser notificadas, toda adjudicación y contratación de obra pública nacional, provincial o municipal, así como los compromisos contraídos con entidades privadas o con particulares. A estos efectos deberá presentar copia fiel del acto administrativo que dispuso la adjudicación y del contrato suscripto.

TITULO IV

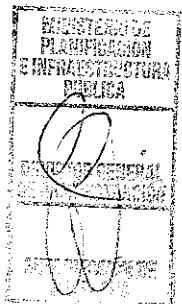
DE LA HABILITACIÓN POR ESPECIALIDADES

Artículo 47 - La Dirección podrá, con conocimiento del Consejo, adecuar la denominación e incorporar nuevas especialidades y subespecialidades en la Tabla de Especialidades, en función de las características particulares de las obras de las Empresas que soliciten su inscripción y habilitación, o de los requerimientos de los organismos licitantes.

Artículo 48 - Las Empresas, en ocasión de solicitar su inscripción y habilitación, o su renovación deberán declarar las obras ejecutadas, en ejecución y contratadas a iniciar, las que se encuadrarán y presentarán conforme al nomenclador consignado en la Tabla de Especialidades. En base a los antecedentes relativos a obras y al equipo declarado, el Consejo determinará las especialidades y subespecialidades en que se la habilitará.

Artículo 49 - Para determinar la habilitación en una especialidad y subespecialidad, se tomarán en consideración:

a) El objeto social de la Empresa. En caso de Empresa unipersonal, la inscripción en el Registro Público de Comercio, en AFIP y ATM.





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-24- ANEXO

b) Las características de las obras declaradas por la Empresa.

c) Las características y tipo del equipo de afectación a obra declarado por la Empresa.

Artículo 50 - Cuando alguna de las obras presentadas por la Empresa como antecedente comprenda dos o más especialidades o subespecialidades, y siempre que sus respectivos montos parciales no sean inferiores al veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, o igual o superior al monto establecido en el Artículo 17 del Decreto - Ley N° 4416/80 se habilitarán ambas especialidades o subespecialidades. La empresa al declarar la obra indicará el porcentaje de la especialidad o subespecialidad concreta y el porcentaje restante que corresponda en las otras especialidades o subespecialidades, aportando los elementos de juicio justificativos.

Asimismo, el otorgamiento de capacidades por parte del RACOP, en las especialidades o subespecialidades solicitadas por las empresas, no significa crear derechos a favor de las empresas solicitantes, respecto de las mismas.

TITULO V

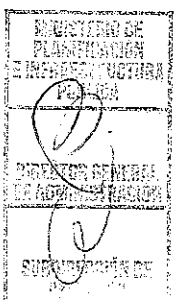
DE LAS CAPACIDADES

Artículo 51 - La determinación de la capacidad técnica, financiera y económica se efectuará para cada Empresa habilitada por el RACOP, a través de la asignación de las siguientes capacidades:

a) La Capacidad Técnica de Contratación Individual (CTCI) por cada Especialidad, entendiéndose que los montos determinados se refieren sólo a las subespecialidades en que se habilita a la Empresa.

b) La Capacidad de Ejecución Anual (CEA) única para todas las especialidades, excepto la Capacidad de Ejecución Anual para obras de la especialidad Especializaciones (CEAe).

El monto a considerar para la Capacidad de Ejecución Anual, será mayor a la Capacidad Técnica de Contratación Individual (en adelante CTCI), en caso contrario se considerará que la CTCI es igual a la CEA. Para la especialidad Servicios no se calcularán estas capacidades, debiendo los pliegos determinar las condiciones de admisibilidad de las Empresas en los casos de contrataciones en las que se requiera poseer esta especialidad.





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-25- ANEXO

Artículo 52 - La CTCI limita el monto anualizado de cada obra que la Empresa puede licitar y contratar en la especialidad que sea habilitada.

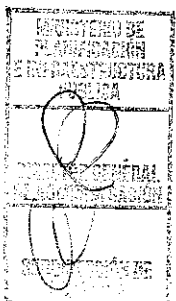
A los efectos de su determinación se tomará en consideración únicamente:

- a) El monto y el tipo de las obras ejecutadas por la Empresa: CTob.
- b) El equipo de propiedad, o tomado en Leasing, de la Empresa: CTeq.
- c) Los informes de comportamiento de la Empresa: FC

Las obras que corresponden a una especialidad otorgarán CTCI sólo a la especialidad a la que pertenecen, por lo que las capacidades otorgadas por especialidades no son acumulables. Para el caso que la CTCI deba ser calculada en moneda extranjera y las empresas presenten contratos en moneda nacional, se calculará teniendo en cuenta el valor de la moneda extranjera de que se trate, al primer día hábil de mes correspondiente al mes y año base del contrato de la obra presentada por las empresas (Mejor obra por especialidad).

Artículo 53 - Para la determinación de la CTOb, las Empresas declararán, por especialidad, una obra ejecutada, que cuente con Recepción Definitiva, dentro de los últimos quince (15) años desde de la fecha de contrato al mes anterior al de la fecha de la presentación, consignando:

- a) Nomenclador de la especialidad y subespecialidades.
- b) Denominación de la obra según contrato y breve descripción para justificar su inclusión en la especialidad y subespecialidad.
- c) Monto contractual a valores básicos de contrato con indicación del mes y año al que el mismo corresponde: obras públicas mes anterior al de apertura de la licitación; obras privadas mes anterior al del contrato.
- d) Monto de adicionales y supresiones, expresados a valores básicos de contrato, con indicación del mes y año al que corresponden.
- e) Plazo total real de ejecución, incluyendo prórrogas aprobadas y paralizaciones, indicando mes y año de iniciación y terminación. En caso de presentarse certificados de obra con monto cero, por causa imputable a la administración, fehacientemente demostrado, las mismas se descontarán del plazo de obra a este único efecto.





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-26- ANEXO

El monto anualizado de la obra de mayor monto ejecutada, se determinará mediante:

$$Ma = MC \times \frac{12}{Pl} \times To \times CFC$$

Dónde:

MC = Monto total de la obra, igual al monto contractual original, más adicionales, menos supresiones autorizadas. Todos los valores deberán ser expresados a precios básicos de contrato.

12 = 12 meses

Pl = Plazo total de obra expresado en meses (contractual más prórrogas aprobadas menos paralizaciones). Si este plazo es menor de doce (12) meses, para el cociente 12/Pl, se adoptará como valor uno (1).

To = Coeficiente de afectación por tipo de obra, según la siguiente escala:

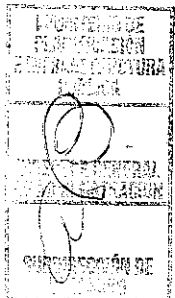
- Obra pública To = 4
- Subcontrato de obra pública To = 2,5
- Obra privada To = 2,5
- Subcontrato de obra privada To = 1,5

CFC = Coeficiente de Fluctuación de Costos, adoptado en base a la variación del Índice de Costos de la Construcción de Mendoza, emitido por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de Mendoza (DEIE), referido al mes y año del monto básico.

En los contratos de obras públicas y privadas ejecutadas en UT, u otros tipos de asociación, la Empresa declarará el monto de obra total, indicando el porcentaje correspondiente a su participación en el contrato de UT, así como el alcance de los trabajos ejecutados correspondiente al porcentaje de participación aportando los elementos de juicio justificativos.

Artículo 54 - Para la aplicación del artículo anterior la Empresa deberá aportar la siguiente documentación respaldatoria, a fin de justificar fehacientemente la obra, según corresponda:

a) Para obras públicas: acto administrativo de adjudicación, contrato sellado, actas de inicio, de recepción provisoria y definitiva, acto administrativo de adicionales y/o supresiones, resoluciones de ampliación de plazo, resoluciones de multas aplicadas, último certificado de obra, contratos de UT, subcontratos si los hubiera y documentación complementaria.





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-27- ANEXO

b) Para obras privadas: documentos respaldatorios que demuestren fehacientemente la existencia de un contrato de obra y su efectiva ejecución, que reúnan la información necesaria para realizar el cálculo de la Capacidad Técnica de Obra (CTob), monto del contrato, mes y año básico, plazo de obra, especialidades y subespecialidades, adicionales y supresiones, fecha de entrega.

c) Los subcontratos de obra privada serán considerados únicamente en aquellos casos en que exista un contrato de obra, ya sean éstas públicas o privadas.

d) Para el reconocimiento de subcontratos de obras públicas se deberá presentar el instrumento administrativo correspondiente, que acredite haber sido autorizado como tal por el comitente.

e) La presentación de facturas será estudiada en cada caso por el Registro de Antecedentes de Constructores de Obras Públicas a fin de verificar si corresponde ser consideradas como comprobantes de certificación de obra.

f) No serán tomadas en consideración para la determinación de la CTCI: prestación de mano de obra, presupuestos, cartas de intención, cartas reversales o similares, subcontratos de subcontratos, alquiler de equipos, venta de materiales, dirección técnica ni administración.

Artículo 55 - Para la determinación de la CTEq, se tomará en cuenta el valor residual contable del equipo declarado en el formulario respectivo obtenido del último Balance General de la Empresa a su valor de origen, o valor revaluado según modelo de revaluación adoptado por normas contables profesionales.

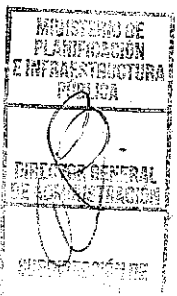
Al respecto:

a) Sólo serán considerados los equipos que tengan afectación a obras de la especialidad que se calcula.

b) No serán considerados equipos de más de veinte (20) años de antigüedad, salvo su revaluación técnica contable o que se hallen en estado de fuera de uso.

c) El monto a considerar resultará de multiplicar el mencionado valor declarado para el equipo, por los siguientes factores:

- para equipos afectados a obras de las especialidades 100 y 500: diez (10).
- para equipos afectados a obras de la especialidad 400: seis (6).
- para equipos afectados a obras de las especialidades 200





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-28- ANEXO

y 300: tres (3).

Artículo 56 - De los valores determinados para la CTOb y la CTEq, se tomará el sesenta por ciento (60%) del mayor y el cuarenta por ciento (40%) del menor. La suma de ambos valores, será multiplicada por el factor de comportamiento (FC) que haya merecido la Empresa.

El monto resultante, será expresado en números enteros, definirá la CTCI de la Empresa para cada especialidad considerada.

Artículo 57 - La CTCI para ser admitido en una licitación o contratación de obra, se determinará mediante la siguiente expresión:

$$CTCI \geq M1 \times (12 / P1)$$

dónde:

CTCI = Capacidad Técnica de Contratación Individual de la especialidad correspondiente.

M1 = Monto del Presupuesto Oficial de la obra.

12 = 12 meses.

P1 = Plazo Oficial de obra, expresado en meses y fracción, siempre que el mismo fuese igual o mayor de doce (12) meses.

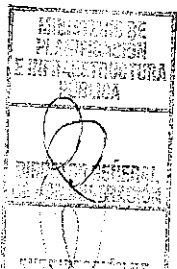
Cuando el plazo contractual de obra fuese menor de doce (12) meses, se adoptará como resultado del cociente (12 / P1) el valor uno (1).

Artículo 58 - La Capacidad de Ejecución Anual (CEA) es la capacidad que limita el monto de compromisos que simultáneamente puede contratar una Empresa. Se determinará un valor único de CEA para todas las especialidades, excepto para obras de la especialidad Especializaciones, para la cual se realizará el cálculo individual de Capacidad de Ejecución Anual (CEAe).

La Capacidad de Ejecución Anual se calcula en base a la Capacidades Económica (CE) y a la Capacidad de Producción (CP).

$$CEA = CE + CP$$

Para el caso que la Capacidad de Ejecución Anual (CEA) deba ser calculada en moneda extranjera, y las empresas hubieran presentado sus contratos en moneda nacional, se tendrá en cuenta el valor de la moneda de la que se trate al primer día hábil de mes correspondiente al mes y año base del contrato de la obra presentada por las empresas.





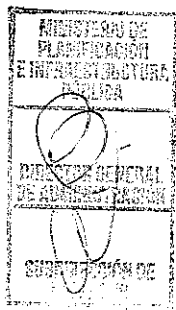
GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-29- ANEXO

Artículo 59 - La Capacidad Económica (CE) se calculará en base al Estado de Situación Patrimonial presentado, según el siguiente procedimiento:

- a) Ajuste de los rubros de activo y pasivo:
Consiste en la reclasificación o eliminación de los componentes de un rubro, de acuerdo a normas técnicas contables vigentes de exposición y valuación e información complementaria que el Registro de Antecedentes de Constructores de Obras Públicas podrá solicitar a la Empresa en caso de ser necesario.
- b) Ponderación de los rubros de activo y pasivo.
Los rubros ajustados serán afectados por los coeficientes que se detallan a continuación:

ACTIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos	1,00
Inversiones	
Depósito a plazo fijo	0,90
Títulos y acciones	0,80
Otras inversiones	0,60
Créditos Comerciales	
Depósitos y certificados de obras oficiales	0,95
Inversiones en obras oficiales	0,90
Depósitos y certificados de obras particulares	0,80
Inversiones en obras particulares	0,70
Depósitos y certificados en obras con partes relacionadas	0,70
Inversión en obras con partes relacionadas	0,60
Otros créditos comerciales	0,80
Otros créditos	
Créditos impositivos	0,70
Créditos varios por	0,70

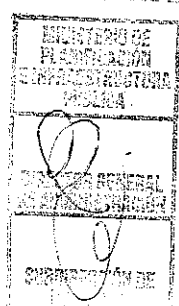




GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-30- ANEXO

integración UT	
Sociedades relacionadas	0,50
Deuda de socios o accionistas	0,20
Otros Créditos	0,70
Bienes de Cambio	
Obras de terceros en ejecución o terminadas:	
- Obras oficiales	0,90
- Obras particulares	0,80
Materiales	0,80
Anticipo a proveedores	0,80
Otros bienes de cambio	0,70
Otros Activos	
Otros Activos Corrientes	0,50
ACTIVO NO CORRIENTE	
Inversiones	
Títulos, acciones y participaciones societarias	0,60
Otras inversiones (títulos, bienes raíces, plazo fijo)	0,60
Otros créditos	
Créditos varios por integración UT	0,40
Sociedades relacionadas	0,40
Deuda de socios o accionistas	0,20
Otros créditos	0,60
Bienes de Cambio	
Bienes de cambio	0,60
Bienes de Uso	
Inmuebles, galpones y oficinas	1,00
Inmuebles no afectados a la actividad de construcción	0,70





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-31- ANEXO

Rodados	1,00
Equipos, maquinarias y herramientas	1,00
Muebles y útiles, e instalaciones de oficina	1,00
Instalaciones industriales	1,00
Anticipo a proveedores	0,80
Bienes de uso hipotecados o prendados	0,60
Bienes de uso en leasing	0,60
Bienes Intangibles	0,50
Otros Activos	
Otros Activos no corrientes	0,25
PASIVO CORRIENTE	1,00
PASIVO NO CORRIENTE	0,50
Cuentas particulares y Resultados a distribuir	1,00

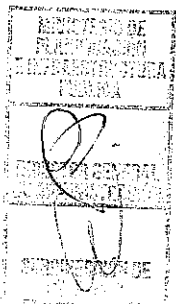
c) Determinación del Capital Real Específico (CRE): Con los rubros ajustados y ponderados se determinará el capital real específico, sumándole al capital de trabajo los rubros del activo no corriente y restándole el pasivo no corriente.

Cuando el Capital Real Específico (CRE) sea nulo o negativo la Empresa no será inscripta ni habilitada, no pudiendo repetir la instancia hasta la fecha de cierre del próximo Balance de ejercicio que revierta la situación que motivó la denegatoria. Igual criterio se aplicará en los trámites de renovación de habilitación solicitados por la Empresa.

d) Cálculo de la Capacidad Económica: Resultará de multiplicar el Capital Real Específico (CRE) por un factor que se obtendrá de la suma de los coeficientes referidos a los índices de liquidez, solvencia y endeudamiento, calculados en base al análisis del Estado contable anual presentado por la Empresa.

$$CE = (cl + cs + IE) \times CRE$$

A los efectos del análisis cuando el Índice de Liquidez sea menor a uno (1), se rechazará la inscripción, la habilitación o su renovación, no pudiendo repetir la instancia hasta la fecha de cierre del próximo Balance de ejercicio que revierta la situación.





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-32- ANEXO

En caso de Empresas con antigüedad menor a un ejercicio económico, que hayan presentado Balance o Inventario de inicio, el análisis no se realizará y el factor $(cl + cs + IE)$ tendrá valor uno (1).

El valor de la CE será único, independientemente de las especialidades en que se habilite a la Empresa.

El cálculo de los índices, se realizará según los siguientes criterios:

a) Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente.

Según el valor resultante del indicador, se adoptarán los siguientes coeficientes parciales (cl):

- Índice igual o mayor a 1,75 Coeficiente 2
- Índice igual o menor a 1,00 Coeficiente 0

Para valores comprendidos entre 1,00 y 1,75 el coeficiente se obtendrá por interpolación lineal.

b) Índice de Solvencia = Activo Total/Pasivo Total

De acuerdo con el valor resultante de este índice se adoptarán los siguientes coeficientes parciales (cs):

- Índice igual o mayor a 2,00 Coeficiente 2
- Índice igual o menor a 1,00 Coeficiente 0

Para valores comprendidos entre 1,00 y 2,00 el coeficiente se obtendrá por interpolación lineal.

c) Índice de Endeudamiento (IE)= Patrimonio Neto/ Pasivo Corriente. El valor de CE resultará de aplicar:

$$CE = (cl + cs + IE) \times CRE$$

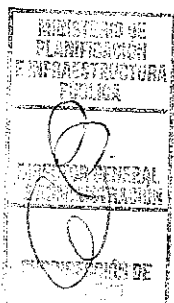
Cuando la suma $(cl + cs + IE)$ resulte mayor que cinco (5) se tomará para el cálculo de CE el valor cinco (5).

Artículo 60 - La Capacidad de Producción (CP) se calculará en función de la Capacidad de Producción Básica (CPB), actualizada y afectada por un factor de corrección que no podrá ser superior a cuatro (4):

$$CP = CPBi \times (Ca + Ce)$$

$$Ca + Ce \leq 4$$

La Capacidad de Producción Básica (CPBi) se determinará en base a la mayor producción en obras de las especialidades 100 a la 400, correspondiente a montos de certificados con redeterminación (para obras públicas) y facturas (para obras





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-33- ANEXO

privadas), en un período de doce (12) meses corridos dentro de los últimos quince (15) años anteriores al mes de presentación. Este valor estará afectado por un factor (Pa) que tendrá relación con la antigüedad del período de los doce (12) meses de mayor producción seleccionado, dentro de los últimos quince (15) años anteriores al mes de presentación, para el cálculo de la Capacidad de Producción Básica, según la siguiente escala:

-si $0 \leq \text{antigüedad} < 5$ Pa = 1,60
-si $5 \leq \text{antigüedad} < 10$ Pa = 1,40
-si $10 \leq \text{antigüedad} = 15$ Pa = 1,20

Siendo la antigüedad el período comprendido entre el mes anterior al de presentación y el mes de certificación seleccionado.

El factor de corrección surgirá de la suma de los siguientes conceptos:

a) Antigüedad de la Empresa como constructora (Ca): El coeficiente correspondiente será de ocho centésimos (0,08) por cada año de antigüedad computada a partir de la fecha de inscripción de la Empresa en el Registro Público de Comercio hasta la fecha de inicio del trámite solicitado.

En los casos de transformación jurídica y en el caso de reorganización de explotaciones unipersonales, manteniendo el objeto y continuidad patrimonial, se computará la antigüedad desde la inscripción en el Registro Público de Comercio de la antecesora, sólo en el caso de que tal continuidad se encuentre expresamente contemplada en los estatutos sociales de la nueva Empresa y se hubiesen cumplimentado los requisitos establecidos en el Artículo 35 de este reglamento. Esto no se aplicará para los casos de reorganización societaria según Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

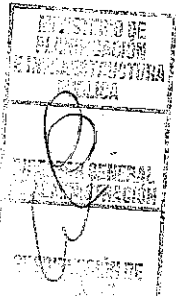
b) Equipo de la Empresa (Ce): Se determinará en base al valor que adopte la relación a / b , donde:

a = Monto único del equipo de afectación a obras declarado por la Empresa.

b = Capital Real Específico (CRE), determinado según Artículo 63.

De acuerdo al valor resultante de este cociente, se determinará el coeficiente Ce, aplicando el siguiente criterio:

-Si a/b es mayor que 0,80 Ce = 2





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-34- ANEXO

-Si a/b se haya comprendido entre

0,50 y 0,80 (ambos inclusive) Ce = 1,5

-Si a/b es menor que 0,50 Ce = 1

Artículo 61 - Sobre la base de los montos obtenidos para la CE y la CP, se realizará el cálculo de la Capacidad de Ejecución Anual (CEA) única, sumando el sesenta por ciento (60%) de la mayor y el cuarenta por ciento (40%) de la menor de ambas capacidades.

El valor así obtenido, se multiplicará por el Factor de Comportamiento (FC) de la Empresa.

El monto resultante redondeado a la centena de pesos corresponderá a la Capacidad de Ejecución Anual (CEA) única.

Artículo 62 - En forma análoga a lo formulado en el artículo 61 y siguientes, se procederá al cálculo del Capacidad de Ejecución Anual para la Especialidad 500-Especializaciones (CEAe).

Artículo 63 - La Capacidad de Contratación Anual (CCA), se calculará mediante la diferencia entre la Capacidad de Ejecución Anual (CEA) única y el monto de obra comprometido en obras que la Empresa tenga, calculado según el Artículo 64.

La Capacidad de Contratación Anual para obras de la especialidad Especializaciones (CCAe), se calculará mediante la diferencia entre la Capacidad de Ejecución Anual para obras de la especialidad Especializaciones (CEAe) y el monto de obra comprometido en obras de la especialidad Especializaciones que la Empresa tenga, calculado según Artículo 64.

Artículo 64 - El monto de obra comprometido y actualizado (Mci) se determinará para cada obra, tomando en consideración:

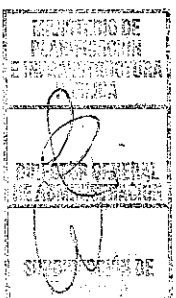
a) Cuando el plazo faltante de obra, al último certificado emitido en la obra en ejecución a considerar, del mes anterior al de solicitud del Certificado del Artículo 73, sea mayor de doce (12) meses:

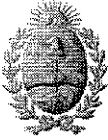
b)

$$Mci = (MC - Mcert) \times \frac{12}{(Pt - Pcerc)} \times CFC$$

c) Cuando el plazo faltante de obra, al último certificado emitido en la obra en ejecución a considerar, del mes anterior al de solicitud del Certificado del Artículo 73, sea menor de doce (12) meses:

$$Mci = (MC - Mcert) \times CFC$$





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-35- ANEXO

dónde:

MC = Monto total de la obra, igual al monto contractual original, más adicionales, menos supresiones autorizadas, a precios básicos (sin incluir variaciones de precios).

Mcert = Monto total certificado de la obra al mes anterior al de solicitud del Certificado del Artículo 72 (sin considerar variaciones de precios, ni deducciones por fondo de reparo, desacopios, anticipos financieros, multas u otros)

Pt = Plazo de ejecución total (incluyendo ampliaciones de plazo autorizadas, en meses)

Pcert = Plazo de ejecución transcurrido (en meses), a la fecha del último certificado emitido, al mes anterior al de solicitud del Certificado del Artículo 72.

CFC = Coeficiente de fluctuación de costos entre el mes básico y el mes de cálculo, determinado en base a la variación del Índice de Costos de la Construcción de Mendoza, emitido por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de Mendoza (DEIE).

Para las obras adjudicadas no contratadas, o contratadas que aún no hayan dado inicio o con inicio y hubiesen sido paralizadas, se realizará la liberación del sesenta por ciento (60%) del monto total de obra no ejecutado, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) que no exista responsabilidad del contratista por el no inicio o la paralización de la obra,

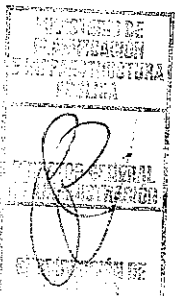
b) que hayan transcurrido seis (6) meses, o más, desde la fecha de la adjudicación o desde la fecha en que debió haber dado inicio la obra, o desde la fecha de la última paralización.

La suma de todos los compromisos calculados, que sean de aplicación en cada caso para cada obra, determinará el monto total anualizado y actualizado comprometido por la empresa, es decir:

$$MCE = \sum Mci$$

El valor de MCE, redondeado al valor entero de pesos, se restará de la CEA única de la Empresa.

- En caso de obras de la especialidad Especializaciones se realizará el mismo procedimiento descontando el Monto comprometido total anualizado y actualizado de obras de la especialidad Especializaciones, redondeado al valor entero de pesos, de la Capacidad de Ejecución Anual para obras de la especialidad Especializaciones (CEAe).





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-36- ANEXO

TITULO VI

DE LA CALIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DE LAS EMPRESAS

Artículo 65 - A los fines de cuantificar la calificación de las Empresas inscriptas y habilitadas en el RACOP, se afectarán las capacidades (CTCI y CEA) por un factor de comportamiento (FC), cuyo valor se determinará en base a la metodología que se establece en el presente Título. Sólo se considerarán para su cálculo obras públicas contratadas por organismos comprendidos en el Artículo 1 del Decreto -Ley N° 4416/80 de Obras Públicas y sus modificatorias, que:

- a) Se encuentren en ejecución o en período de garantía.
- b) Hayan obtenido la Recepción Definitiva desde la última habilitación de la Empresa, y no hubieran sido previamente consideradas.
- c) Transcurrido el período de garantía no hubiesen obtenido la Recepción Definitiva por razones no imputables al cumplimiento de las obligaciones de la Empresa.

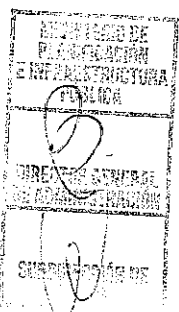
Artículo 66 - Los Organismos de la Administración establecidos en el Artículo 1 del Decreto - Ley N° 4416/80 de Obras Públicas, deberán remitir informes conceptuales que expresen el comportamiento de las Empresas que se encuentren ejecutando obras, contratadas bajo el régimen de dicho Decreto - Ley. Tales informes se remitirán en formularios de comportamiento de Contratistas de Obras Públicas, en las siguientes ocasiones:

- a) Para cada obra en ejecución cuyo plazo exceda de tres (3) meses, la remisión de esta información deberá efectuarse trimestralmente, durante la primera quincena posterior al trimestre transcurrido.

El último de estos informes corresponderá al del trimestre o período, dentro del cual se hubiese labrado el Acta de Recepción Provisoria Total.

- b) Para cada obra de plazo menor o igual a tres meses, se elaborará un único informe, el que será elevado en el período dentro del cual se hubiese labrado el acta de Recepción Provisoria Total.

- c) Para todas las obras se elaborará un informe final al momento de la obtención de la Recepción Definitiva. El mismo conceptuará el cumplimiento por obra durante el período de garantía.





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-37- ANEXO

Este informe se presentará en un formulario específico, dentro de la quincena siguiente de labrada el acta de Recepción Definitiva.

Todos los formularios deberán ser informados por el Inspector de la obra, firmados por él mismo y por el representante de la Empresa. Además, por el responsable del área y el titular de la Repartición.

El informe debe venir acompañado a la medición de ejecución de obra, que luego dará lugar a la conformación del certificado de obra correspondiente.

Artículo 67 - Los formularios de comportamiento de Contratistas de Obras Públicas referidos en los incisos a) y b) del Artículo 66, deberán contener las calificaciones asignadas al Contratista por cada una de las obras, según la siguiente información:

a) Datos Generales:

- a-1) Fecha de la evaluación.
- a-2) Denominación de la obra y número del expediente.
- a-3) Nombre de la Empresa contratista y de corresponder de la sub contratista.
- a-4) Monto del contrato.
- a-5) Fecha del acta de inicio.
- a-6) Fecha del acta de recepción provisoria.
- a-7) Nombre del Inspector de la Obra.

b) Calificación del comportamiento de la Empresa:

Se definirán seis (6) aspectos a evaluar, con distintos porcentajes de incidencia sobre el Factor de Comportamiento:

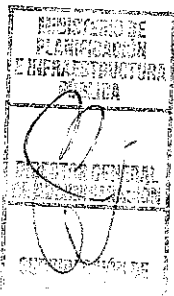
A - Coeficiente de Cumplimiento de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo, con una incidencia del 10% del total del Factor de Comportamiento, pudiendo obtener una calificación máxima igual a 2 y mínima igual a 0,66.

Para esta evaluación se tendrá en cuenta documentación a presentar y se evaluará, según cumplimiento o no de la misma, de acuerdo a lo previsto en el formulario correspondiente.

B - Coeficiente de Medio Ambiente con una incidencia del 10% del total del Factor de Comportamiento, pudiendo obtener una calificación máxima igual a 2 y mínima igual a 0,66.

Para esta evaluación se tendrá en cuenta documentación a presentar y se evaluará, según cumplimiento o no de la misma, de acuerdo a lo previsto en el formulario correspondiente.

C - Coeficiente de Calidad de ejecución y terminación de obras, con una incidencia del 20% del total del Factor de





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-38- ANEXO

Comportamiento, pudiendo tener una calificación máxima igual a 2 y mínima igual a 0,66.

Para esta evaluación se tendrá en cuenta documentación a presentar y se evaluará, según cumplimiento o no de la misma, de acuerdo a lo previsto en el formulario correspondiente.

D - Coeficiente de Cumplimiento de las Leyes de la Seguridad Social y de Riesgos del Trabajo, con una incidencia del 10% del total del Factor de Comportamiento, pudiendo tener una calificación máxima igual a 2 y mínima igual a 0,66.

Para esta evaluación se tendrá en cuenta documentación a presentar y se evaluará, según cumplimiento o no de la misma, de acuerdo a lo previsto en el formulario correspondiente.

E - Coeficiente de Multas aplicadas con una incidencia del 10% del total del Factor de Comportamiento, pudiendo obtener una calificación de 1,33 o 0.

F - Coeficiente de Cumplimiento con los plazos establecidos en el Plan de Trabajo con una incidencia del 40% del total del Factor de Comportamiento, pudiendo obtener una calificación de 2 o 0,66.

Con la información aportada por la repartición, se calculará el factor de comportamiento trimestral por obra (FCt):

$$FCt = (10\% \times A) + (10\% \times B) + (20\% \times C) + (10\% \times D) + (10\% \times E) + (40\% \times F)$$

Los Factores de Comportamiento trimestrales de cada obra se promediarán, obteniendo el Factor de Comportamiento Promedio (FCtm) de la misma:

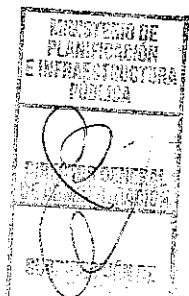
$$FCtm = \frac{FCt1 + FCt2 + FCt3 + \dots + Ftn}{n}$$

Artículo 68 - El formulario de comportamiento de Contratistas de Obras Públicas, referido en el inciso c) del Artículo 66, deberá contener las calificaciones asignadas al Contratista por cada una de las obras, según la siguiente información:

a) Datos generales:

Datos consignados en el inciso a) del Artículo 67, agregando la fecha del acta de Recepción Definitiva o, en su caso, aclaratoria que la misma no ha sido labrada por circunstancias ajenas a la Empresa.

b) Calificación del Comportamiento para obras con Recepción Definitiva (CD) en período de Garantía, para el cual se





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-39- ANEXO

definirán tres (3) aspectos a evaluar con distintos porcentajes de incidencia:

A - Coeficiente de Cumplimiento de observaciones en el período de Garantía con una incidencia del 70 % del total del Factor de Comportamiento, pudiendo obtener una calificación de 1,2 o 0,66.

Para esta evaluación se tendrán en cuenta referencias de los conceptos de calificación de acuerdo a lo previsto en el formulario correspondiente.

B - Coeficiente de entrega de Manuales de uso y garantías de equipos con una incidencia del 10 % del total, pudiendo obtener una calificación de 1,2 o 0,66.

C - Coeficiente de Multas aplicadas durante el periodo de garantía con una incidencia del 20 % del total, pudiendo obtener una calificación de 1,2 o 0,66.

Para esta evaluación se tendrán en cuenta las referencias de valoración de multas aplicadas durante el periodo de garantía de acuerdo a lo previsto en el formulario correspondiente.

Con la información aportada por la repartición, se calculará el Coeficiente de Comportamiento para obras con Recepción Definitiva (CD):

$$CD = (70\% \times A) + (10\% \times B) + (20\% \times C)$$

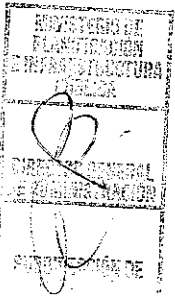
El Coeficiente de Comportamiento para obras con Recepción Definitiva (CD) multiplicará el Factor de Comportamiento Trimestral promedio (FCTm), obteniendo así el Factor de Comportamiento Definitivo (FCD) de la Empresa por cada obra.

$$FCD = FCTm \times CD$$

Artículo 69 - Cada obra sólo podrá dar lugar a la aplicación de un único valor de FCD. Para el caso de obras que se encuentren en el periodo de ejecución al momento del cálculo de las capacidades de la empresa, se considerará como Factor de Comportamiento Trimestral Promedio (FCTm) al promedio aritmético de los Factores de Comportamiento Trimestrales que posea a la fecha de solicitud y el Coeficiente de Comportamiento para Obras con Recepción Definitiva (CD) tomará el valor uno (1).

Artículo 70 - Para los casos en que la Empresa cuente con dos o más obras terminadas y/o en ejecución al momento del cálculo de sus capacidades, el valor de FC a aplicar resultará del promedio aritmético de los valores de FCD obtenidos por la Empresa en los términos del artículo anterior.

Artículo 71 - Para los casos de obras ejecutadas en UT o asociación de Empresas, el FC se aplicará a cada una de los integrantes, siempre que su participación en el contrato de





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-40- ANEXO

UT o en la asociación sea igual o superior al veinticinco por ciento (25%).

Artículo 72 - Cuando un organismo público incumpliese con su obligación de remitir el formulario de evaluación del comportamiento en la forma y los términos del artículo 66, por un período de 180 días o superior, el RACOP cesará la emisión de certificados de habilitación para las licitaciones que llamare dicha institución hasta que regularice la situación.

TITULO VII

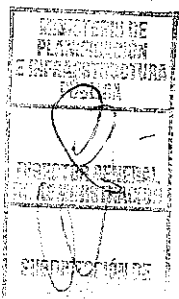
DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA LICITACIONES

Artículo 73 - Las Empresas inscriptas y con habilitación vigente, deberán solicitar el Certificado de Habilitación para concurrir a licitaciones, con un mínimo de cinco (5) días y un máximo de quince (15) días anteriores a la fecha del acto de apertura de la licitación. En el cómputo de ambos plazos no se incluyen el día de la presentación de la solicitud, ni el día de la apertura de las propuestas.

Las solicitudes deberán ingresarse por Mesa de Entradas del RACOP con el formulario que se establezca para tal fin, conjuntamente con la constancia del pago del arancel correspondiente, el cual tendrá una validez de dos (2) años y de un formulario de declaración jurada con detalle. Dicho detalle deberá ser al mes anterior al de solicitud del Certificado de Habilitación para Licitaciones, del monto acumulado certificado de cada obra en ejecución (sin considerar variaciones de precios, ni deducciones por fondo de reparo, desacopios, anticipos financieros, multas u otros) y de las obras adjudicadas no contratadas; contratadas, que aún no hayan dado inicio; con inicio que hubiesen sido paralizadas; tanto de ámbito público como privado.

Cuando dos o más Empresas inscriptas y con habilitación vigente, decidan presentarse en una licitación determinada conformando una UT o asociación, cada una de ellas en forma individual, deberá satisfacer la totalidad de los requisitos establecidos en el presente artículo para solicitar el Certificado de Habilitación para Licitaciones pertinente, consignando en el formulario el nombre y número de inscripción en el RACOP de las restantes Empresas con las que constituye la UT, o asociación, y el porcentaje de participación en la misma de la Empresa que solicita el mencionado Certificado.

Anualmente, la Dirección determinará mediante resolución cuántos certificados sin costo se emitirán a cada empresa anualmente, no pudiendo ser menos de 10.





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-41- ANEXO

Artículo 74 - Los Certificados de Habilitación para Licitaciones contendrán como mínimo la siguiente información:

- a) Razón social de la Empresa, número de inscripción en el Registro de Antecedentes de Constructores de Obras Públicas.
- b) Si la empresa se ajusta a lo establecido por los Artículos 19, 20 y 20 bis del Decreto - Ley N° 4416/80 modificados por la Ley N° 7038.
- c) Nombre del Organismo licitante.
- d) Denominación de la obra a licitar.
- e) Nombre del representante legal.
- f) Nombre del representante técnico inscripto por la Empresa en el RACOP. En caso que la Empresa no cuente con un representante técnico inscripto en el RACOP con el título habilitante exigido por los pliegos, se emitirá el certificado dejando constancia de tal circunstancia en el espacio destinado a observaciones.
- g) Capacidades de la Empresa correspondientes únicamente a la o a las especialidades y subespecialidades, requeridas en los pliegos para la licitación de que se trate.
- h) Fecha del vencimiento de la habilitación en el RACOP de la Empresa.
- i) Fecha de emisión del certificado.

La CTCI necesaria será determinada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 del presente reglamento.

El RACOP podrá actualizar de oficio las capacidades de las Empresas habilitadas cuando el CFC hubiere experimentado una variación del diez por ciento (10%) respecto de la considerada en el momento de su cálculo.

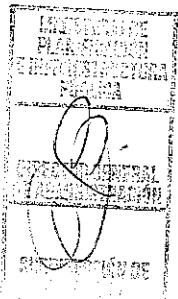
Para el cálculo de La CCA necesaria para presentarse en el acto licitatorio, determinada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 63 del presente reglamento, deberá ser mayor a las siguientes expresiones, según corresponda:

-Para obras de plazo mayor de doce (12) meses:

$$Ml \times (12 / Pl)$$

donde:

Ml = Monto del Presupuesto Oficial de la obra o de adjudicación, según corresponda.





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-42- ANEXO

12 = 12 meses.

Pl = Plazo Oficial de obra, expresado en meses y fracción, y siempre que el mismo fuese igual o mayor de doce (12) meses.

-Para obras de plazo menor de doce (12) meses se considerará el presupuesto oficial a los fines de la CCA.

Artículo 75 - El RACOP no emitirá certificados de habilitación para licitaciones cuando:

a) La Empresa se encontrare con la habilitación vencida a la fecha fijada para el acto de apertura de la licitación.

b) Cuando la Empresa no se encontrare habilitada en las especialidades y subespecialidades exigidas por los pliegos, excepto caso de UT previsto en Artículo 77.

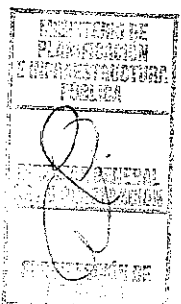
c) Cuando la CTCI no cubra el monto calculado según lo establecido en el Artículo 74 del presente Reglamento, se emitirá el Certificado consignándose en el espacio correspondiente la leyenda: "NO DISPONE".

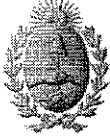
Igual temperamento se adoptará cuando la CCA no cubra el monto calculado según lo establecido en el Artículo 74, tomando en consideración en caso de corresponder, las líneas de crédito establecidas en el Artículo 76 de este Reglamento.

d) La Empresa a la que sobrevenga alguna de las circunstancias indicadas en el Artículo 38 del presente Reglamento y no informe al RACOP, según a lo reglado en el mismo.

En caso de que la Empresa no de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 76 - Cuando los pliegos de los organismos licitantes dispongan que en el caso de que la CCA de una Empresa o UT sea insuficiente respecto de la requerida para la licitación de que se trate, la diferencia, hasta un determinado monto o porcentaje que dichos pliegos indiquen, puede ser cubierta con líneas de crédito de entidades autorizadas para funcionar por el Banco Central de la República Argentina a satisfacción del organismo licitante, este deberá comunicar al RACOP de tal circunstancia, conjuntamente con la indicación del monto o porcentaje en que aquella capacidad podrá ser cubierta con dichas líneas de crédito. En el momento en que la Empresa concurre al RACOP a petitionar el Certificado de Habilitación para licitación, la solicitud, además de lo establecido en el Artículo 73 de este Reglamento, deberá ir acompañada de original y copia certificada por la entidad otorgante, de la constancia de la línea de crédito aprobada para la obra de que trate la licitación, por un monto concreto y determinado. El





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-43- ANEXO

certificado de habilitación para licitación que emita el RACOP, según lo establecido en el Título VII del Capítulo III del presente Reglamento, para el caso contemplado en el presente artículo, además de ir acompañado de una de las constancias de la línea de crédito otorgada, indicará el monto de la CCA, y en el espacio correspondiente que a tal efecto se instrumente, el monto de la línea de crédito. En el caso de que el monto de la CCA más el monto de la línea de crédito resultare insuficiente, el certificado se emitirá con la leyenda "NO DISPONE".

Artículo 77 - Las Empresas inscriptas y con habilitación vigente en cualquier especialidad, que no cuenten con habilitación en CTCI, podrán solicitarla conforme a lo que se establece a continuación:

a) Deberán solicitar expresamente el otorgamiento de capacidad y habilitación en una especialidad conformando una UT para concurrir a una licitación concreta y determinada, acompañando el contrato de UT, o de asociación de Empresas, o el compromiso de constitución de UT o de asociación (conforme a lo que exijan los pliegos) al momento de presentar al RACOP el pedido del Certificado de habilitación para concurrir a la misma, en el formulario que se implemente.

b) Una de las Empresas integrante de la UT, o asociación de empresas, deberá contar con CTCI en la especialidad o en las subespecialidades requeridas en la licitación, no menor al cincuenta y cinco por ciento (55%) del monto de la licitación. La otra u otras Empresas deberán contar con habilitación vigente como mínimo en alguna especialidad, aunque no sea la requerida en el pliego.

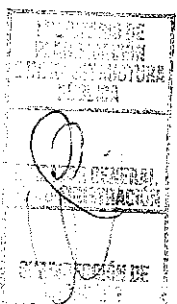
c) La Empresa que no disponga de CTCI en la especialidad o en las subespecialidades requeridas en la licitación, cederá CTCI de otra especialidad en la que cuente con capacidad suficiente, indicándola concretamente y expresando el monto que solicita le sea descontado.

La CTCI de la UT o asociación para intervenir en la licitación (M1), será el resultado de la sumatoria de las capacidades individuales de cada integrante, siempre que no se contraponga con los requisitos licitatorios.

d) Tanto la CEA como la CCA de la UT o asociación para intervenir en la licitación (M1), será el resultado de la sumatoria de las capacidades individuales de cada integrante, siempre que no se contraponga con los requisitos licitatorios.

e) No se otorgará capacidad por este procedimiento, en forma genérica y permanente.

f) Hasta que el RACOP no tome conocimiento de la adjudicación del ente licitante, no se procederá a aplicar nuevamente el





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-44- ANEXO

trámite descripto en este artículo. A las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al acto adjudicatario de la licitación, la Empresa que solicitó el procedimiento reglado en este artículo, deberá adjuntar la resolución donde se indique el resultado de la misma. En caso de resultar adjudicataria, quedará firme la capacidad cedida a la especialidad de la cual se descontó en el punto c)

g) No se podrá solicitar este procedimiento en licitaciones simultáneas.

h) Sólo se podrá solicitar este procedimiento una (1) vez por mes y hasta cuatro (4) veces durante el término de vigencia de la habilitación, adjuntando, en cada oportunidad, original del recibo de pago del arancel correspondiente.

El procedimiento reglado en este artículo, no será de aplicación para obras de la especialidad Especializaciones.

Artículo 78 - Aquellas Empresas inscriptas con habilitación vigente y con capacidad en alguna especialidad y/o subespecialidad, pero que no cuenten con habilitación de CTCI en la especialidad y/o subespecialidad para concurrir a una licitación concreta y determinada, podrán solicitarla según el siguiente procedimiento:

a) Deberán contar con habilitación vigente al menos en una especialidad conforme a las prescripciones del presente Reglamento.

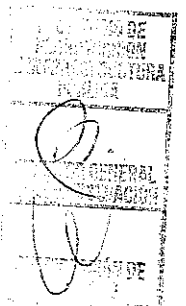
b) El procedimiento reglado en este artículo, no será de aplicación para obras de la especialidad Especializaciones, ni para sus sub especialidades.

c) Las Empresas deberán solicitar expresamente el otorgamiento de capacidad y habilitación, según el procedimiento de este artículo, al momento de presentar al Registro de Antecedentes de Constructores de Obras Públicas (RACOP) el pedido de Certificado de habilitación para concurrir a una licitación concreta y determinada en el formulario que se implemente.

d) No se admitirá aplicar el procedimiento reglado en este Artículo (resta) más que sobre una sola especialidad.

e) Deberán indicar concreta y expresamente de qué especialidad y/o subespecialidad, en la cual cuenten con CTCI, solicita/n se aplique el procedimiento, e indicar la especialidad y/o subespecialidad de destino.

f) No se podrá solicitar transferencia de capacidad en licitaciones simultáneas.





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-45- ANEXO

g) Sólo se podrá solicitar transferencia de capacidad una vez por mes y hasta cuatro veces durante el término de vigencia de la habilitación, adjuntando, en cada oportunidad, original del recibo de pago del arancel correspondiente.

h) Hasta que el RACOP no tome conocimiento de la adjudicación del ente licitante, no se procederá a aplicar nuevamente el trámite descrito en este artículo. A las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al acto adjudicatario de la licitación para la que solicito la transferencia, la Empresa deberá adjuntar la resolución donde se indique el resultado de la misma. En caso de resultar adjudicataria, quedará firme la capacidad transferida.

i) No se otorgará capacidad por este procedimiento, en forma genérica y permanente.

El valor de CTCI a transferir en la especialidad en la que no se cuenta con antecedentes (Mn), surgirá de la siguiente expresión:

$$Mn = 0.0479 \times (CTCI) + 0.84 * a$$

Donde:

a = Valor indicado en el Artículo 3° de la Ley N° 7173 según redacción dada por el Artículo 1, inciso d) de la Ley N° 7290.

El valor Mn determinado deberá ser igual o superior al monto oficial de la obra licitada y será descontado de la CTCI de la especialidad indicada por la Empresa que se encuentre habilitada y que permita la resta.

TITULO VIII

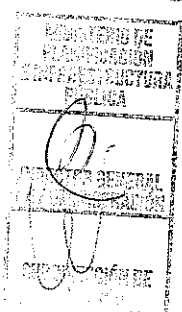
DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 79 - Son sujetos pasivos de sanción las Empresas, sus miembros, representantes técnicos y representantes legales, en los términos y alcances que establece el Capítulo XVII del Decreto - Ley N° 4416/80 y sus modificatorias. Las mismas serán aplicadas por el Consejo del RACOP.

Artículo 80 - Las infracciones tendrán carácter objetivo y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Empresa y de las personas por quienes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario.

Artículo 81 - El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente a los fines de considerar configurada la reiteración de la infracción.

Artículo 82 - Comprobada la existencia de una infracción al





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-46- ANEXO

presente reglamento, al Decreto - Ley N° 4416/80 y/o sus normas modificatorias y complementarias, la Dirección imputará el incumplimiento y otorgará diez (10) días hábiles Administrativos para la producción del descargo pertinente. Producido el descargo o vencido el término para hacerlo, y en su caso producida la prueba ofrecida, con todos los antecedentes reunidos, la Dirección elevará al Consejo los pedidos de imposición de sanciones que proponga aplicar de acuerdo con la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, según los siguientes parámetros:

a) Suspensión de la tramitación y archivo de las actuaciones:

1- Cuando se produzca algunos de los supuestos del Artículo 32 del presente reglamento.

2- Cuando la Empresa incumpliera con las obligaciones previstas en el Título II del presente Reglamento.

b) Apercibimientos:

1- Cuando se comprobara en alguna de la documentación presentada por la empresa para su inscripción, habilitación y/o renovación o solicitud de certificados de habilitación para licitaciones, declaraciones inexactas que no mejoren las capacidades de la empresa o que estas mejoras resulten poco significativas.

2- Cuando la Empresa, habiéndose presentado en una licitación, no cumplimentase en tiempo y forma con la documentación solicitada según lo establecido en el pliego y/o la que hubiese sido solicitada por el Organismo licitante durante el estudio de las propuestas, determinando la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

3- Cuando la Empresa incumpliera alguna de las obligaciones previstas en el Artículo 45 del presente Reglamento.

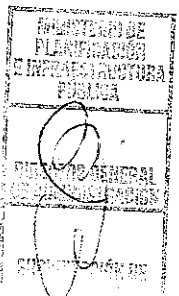
c) Suspensión para contratar obras públicas por hasta un (1) año:

1- Cuando la Empresa incurriese en el abandono de una obra.

2- Cuando la Empresa incumpliera las obligaciones y en los plazos a que se refiere el Artículo 38 segundo párrafo del presente Reglamento.

3- Cuando la Empresa incumpliera las obligaciones y en los plazos a que se refiere el Artículo 46 del presente Reglamento.

4- Cuando el representante técnico de una Empresa





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-47- ANEXO

inscripta, se presentare como tal en dos o más empresas que se presentan a la misma licitación.

5- Cuando la Empresa teniendo un único representante técnico no cumplimentare la obligación establecida en el Artículo 44° del presente Reglamento en caso del cese de los servicios del mismo, o en caso de producirse igual situación simultáneamente para todos los representantes técnicos inscriptos o cuando el mismo se desempeñase a la misma vez como personal de la Administración Pública Provincial y/o Municipal.

6- Cuando la Empresa acumule tres (3) apercibimientos.

d) Suspensión para contratar obras públicas por hasta dos (2) años:

1- Cuando se comprobare en alguna de las documentaciones presentadas por la Empresa para su inscripción y habilitación y/o renovación; o solicitud de Certificados de Habilitación para Licitaciones, declaraciones inexactas que mejoran las capacidades de la Empresa.

2- Cuando se comprobare divergencia entre la situación jurídica y las declaraciones juradas efectuadas por la Empresa, respecto de los equipos declarados, bienes raíces u otros bienes.

3- Cuando se comprobare que las obras declaradas no fueron contratadas por la Empresa, o cuando habiéndolas ejecutado asociadas con otras Empresas, se hubiesen declarado porcentajes de participación, fechas o montos no coincidentes con los reales.

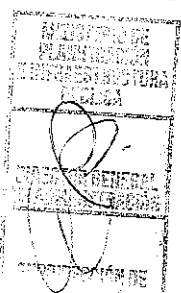
4- Cuando la Empresa declare obras en ejecución como ya finalizadas, en sus declaraciones para la determinación de sus capacidades.

5- Cuando se produjese la presentación de comprobantes de aportes fiscales y/o previsionales u otros adulterados.

6- Cuando se hubiese emitido acto administrativo rescisorio del contrato de obra pública por culpa de la Empresa.

7- Cuando se demuestre la existencia de un acuerdo tácito entre dos o más Empresas en un acto licitatorio o de mejora de ofertas, en cuyo caso la suspensión alcanzará tanto a las Empresas involucradas como a sus representantes legales y técnicos.

8- Cuando ante cualquier organismo público, empresa concesionaria de servicios públicos o que se presenta en una licitación pública, hubiera presentado certificado





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-48- ANEXO

emitido por el RACOP adulterado y/o falsificado.

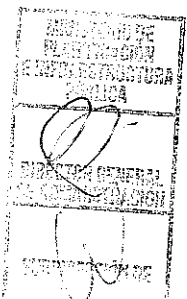
Artículo 83 - Las sanciones que impliquen suspensión serán comunicadas a los organismos de la Administración, al Registro Nacional de Constructores y Firmas Consultoras de Obras Públicas y a los Registros Provinciales con los que se mantenga intercambio de información, como así también a la Secretaría Permanente del C.I.M.O.P. (Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas), además de ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del RACOP.

CAPÍTULO IV

DEBERES DE LAS REPARTICIONES

Artículo 84 - Todos los organismos de la Administración Pública Provincial, en los términos del Artículo 1 del Decreto - Ley N° 4416/80 de Obras Públicas, deberán:

- a) Remitir al RACOP toda la información necesaria en oportunidad de cada llamado a licitación para el cual se exija el Certificado de Habilitación para Licitaciones, según el formulario que a tal efecto determine el RACOP, con la debida anticipación tomando en consideración los plazos establecidos en el Artículo 73, previo a la confección de los mismos.
- b) Verificar en los actos licitatorios, y/o durante el estudio de las propuestas, que el Certificado de Habilitación expedido por el RACOP habilite a la Empresa para presentar propuesta y que sus capacidades sean suficientes.
- c) Solicitar al RACOP, previo a resolver la adjudicación, el informe actualizado relativo a las capacidades de la Empresa que pudiera resultar adjudicataria, y eventualmente la vigencia de su habilitación.
- d) Comunicar al RACOP, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de su notificación a la Empresa, las adjudicaciones y contrataciones de obra, consignando el nombre de la Empresa, el monto adjudicado o contratado, y el plazo de ejecución.
- e) Remitir al RACOP formularios de comportamiento de Contratistas de Obras Públicas, el que debe venir adjuntado a la medición de ejecución de obra, que luego dará lugar a la conformación del certificado de obra correspondiente, en las siguientes ocasiones:
 - Para cada obra en ejecución cuyo plazo exceda de tres (3) meses, trimestralmente, durante la primera quincena posterior al trimestre transcurrido.





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-49- ANEXO

El último de estos informes corresponderá al del trimestre o período, dentro del cual se hubiese labrado el Acta de Recepción Provisoria.

- Para cada obra de plazo menor o igual a tres meses, un único informe, que será elevado en el período dentro del cual se hubiese labrado el Acta de Recepción Provisoria.

- Para todas las obras un informe final, dentro de la quincena siguiente de labrada el Acta de Recepción Definitiva.

- Todos los formularios deberán ser informados por el Inspector de la obra, y firmados por el mismo, el responsable del área, representante de la obra y el titular de la Repartición.

f) Comunicar al RACOP, con la documentación pertinente, todo hecho que constituya causa de aplicación de sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII del Capítulo III del presente reglamento.

g) Informar al RACOP, dentro de los cinco (5) días de producidas, situaciones de paralización de obras por disposición de la Administración.

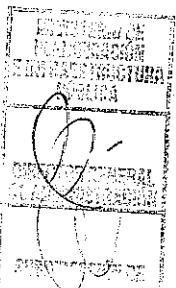
h) Informar documentadamente y en forma inmediata al RACOP situaciones de abandono de obra por parte del Contratista, tanto en la etapa de ejecución, como en la de garantía.

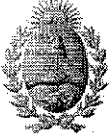
i) Informar documentadamente y en forma inmediata al RACOP, la ocurrencia de cualquier situación irregular que se hubiere producido durante la marcha de las obras y a lo largo de la relación contractual.

j) Remitir al RACOP, en tiempo y forma, la información que le fuere solicitada en cumplimiento de lo establecido en el inciso i) del Artículo 8 del presente reglamento.

k) Adecuar la redacción de los Pliegos de Licitación a las pautas establecidas en el presente Reglamento; evitando asimismo requerir documentaciones que ya debieron ser presentadas por las Empresas en el RACOP para la inscripción y habilitación o su renovación.

El incumplimiento de estas obligaciones, como así también la falsedad de los datos informados, será considerada falta grave, y la situación producida será comunicada de inmediato a la Repartición a través de la vía jerárquica correspondiente. Simultáneamente tal situación se pondrá en conocimiento de la Oficina De Investigaciones Administrativas y Ética Pública.





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

-50- ANEXO

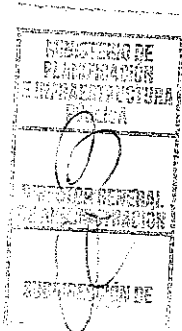
Artículo 85 - Las Reparticiones licitantes establecerán en los Pliegos de Condiciones Particulares, la especialidad/es y/o la/s subespecialidad/es con el correspondiente código, conforme al nomenclador consignado en la Tabla de Especialidades que forma parte del presente decreto, en la que los proponentes deberán poseer habilitación para que les sea extendido el certificado de habilitación correspondiente. Cuando se trate de licitaciones de obras de características complejas, mixtas o particulares, se podrá requerir más de una especialidad y/o subespecialidad.

CAPITULO V

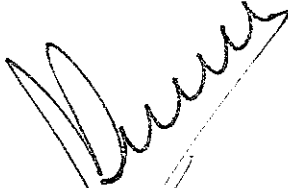
DE LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RACOP

Artículo 86 - Conforme a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto - Ley N° 4416/80 de Obras Públicas y sus modificaciones, los recursos afectados provenientes de ingresos de aranceles a abonar por las Empresas previstos en la Ley Impositiva Provincial de cada ejercicio, serán destinados al funcionamiento del RACOP y afectados a todo gasto corriente, de capital y servicios generales, excluidas las partidas de personal. Toda petición que conforme a lo establecido en el presente Reglamento sea arancelada, deberá ser acompañada de la boleta original de depósito del arancel correspondiente al momento de la presentación de la solicitud respectiva. La falta de pago de tal arancel, previa intimación fehaciente, determinará el archivo de la petición que dio origen al trámite.

Artículo 87 - La Dirección conjuntamente con algún responsable del área contable del RACOP, designado por Resolución del Ministerio, o el organismo que en el futuro lo reemplace, serán los agentes responsables del manejo y rendición de los fondos.




DR. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA